



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial Informativo del Gobierno Municipal de Chapa de Mota, Edo. Méx.
2022. "AÑO DEL QUINCENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Palacio Municipal S/N, C.P. 54350
Chapa de Mota, Edo. Méx.

Viernes 15 de julio del 2022
No. 10

Que la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota, publica de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXXVI y 91 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el siguiente:

CONTENIDO

- 1.- TOMA DE PROTESTA, EN PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO O QUIEN LO REPRESENTA, A LA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.
- 2.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2022-2024.
- 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VÍA PÚBLICA".
- 4.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE CHAPA DE MOTA.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA
2022 - 2024**

**EDICIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA**

NO. DE EJEMPLARES IMPRESOS: 500

Vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota 2022 - 2024, celebrada el 17 de junio del 2022, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chapa de Mota.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

----- **IV. CONTINUADO CON EL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYE QUE PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA TOME EL USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.** -----

----- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: INFORMO A USTED Y A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE ATENTO A SUS INDICACIONES EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES LA **TOMA DE PROTESTA, EN PRESENCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO O QUIEN LO REPRESENTA, A LA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.** PARA LO CUAL LES INFORMO QUE A TRAVEZ DE OFICIO NUMERO SA/OE/10/06/22 DE FECHA TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO Y RECIBIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO EN FECHA 14 DEL MISMO MES Y AÑO SE LE HIZO LA INVITACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, QUIEN TUBO A BIEN COMISIONAR AL MAESTRO EN DERECHO RICARDO VILCHIS OROZCO, VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO, A QUIEN ME PERMITO INVITAR A ESTA SALA DE CABILDO PARA QUE ESTE PRESENTE EN EL ACTO DE TOMA PROTESTA CORRESPONDIENTE A LA LIC. EULALIA LIZBETH GUERRERO LIBRADO, QUIEN FUE DESIGNADA EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN COMO DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO.

ACTO SEGUIDO EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROCEDE A LA TOMA DE PROTESTA MANIFESTANDO: "**¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?, ¿LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO? ¿LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN? Y ¿DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE SU ENCARGO?**".

LA DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, EN USO DE LA VOZ CONTESTA "**SI PROTESTO**".

EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA: "SI NO LO HICIERE ASÍ, LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN Y SI LO HICIEREN ASÍ QUE SE LE RECONOZCA". -----

Vigésima octava sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota 2022 - 2024, celebrada el 08 de julio del 2022, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chapa de Mota.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

----- VII. CONTINUANDO CON EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA QUE PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA OTORGO EL USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO -----

----- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMO A USTED Y A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE ATENDIENDO A SUS INDICACIONES EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES: **LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2022-2024**. PARA LO CUAL SOLICITO CON EL PERMISO DEL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA QUE EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN LICENCIADO MOISES PEREZ ROSALES REALICE UNA EXPLICACIÓN DE ESTE PUNTO. -

----- EN USO DE LA VOZ EL LICENCIADO MOISES PEREZ ROSALES COMENTA QUE DERIVADO DE LA REVISIÓN AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2022-2024 POR PARTE DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO (COPLADEM) Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REALIZARON ALGUNAS RECOMENDACIONES, A RAÍZ DE LO ANTERIOR ES MENESTER PLANTEARLAS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO PARA SU CONSIDERACIÓN, LAS CUALES SON LAS SIGUIENTES:

- **PILAR SOCIAL: SE ELIMINA UN PROGRAMA, DEL PROGRAMA APOYO A LA EDUCACIÓN BÁSICA Y APOYO A LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, SOLO SE QUEDA UNO, DENOMINADO APOYO A LA EDUCACIÓN, UNIFICANDO LÍNEAS DE ACCIÓN.**
- **CAMBIA DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN INFANTIL POR ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN.**
- **SE AMPLÍA EL DIAGNÓSTICO EN LOS TEMAS DESARROLLO HUMANO INCLUYENTE, EDUCACIÓN INCLUYENTE Y DE CALIDAD, SALUD Y**

BIENESTAR, MIGRANTES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DEPORTE Y RECREACIÓN.

- **PILAR ECONÓMICO: SE AGREGA UNA ESTRATEGIA Y SUS RESPECTIVAS LÍNEAS DE ACCIÓN AL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA.**
- **PILAR TERRITORIAL: SE ADICIONAN LÍNEAS DE ACCIÓN AL PROGRAMA FOMENTO A PRODUCTORES RURALES, PARA ASÍ TENDER LA VERTIENTE DE FOMENTO PECUARIO.**
- **SE AMPLÍA EL DIAGNÓSTICO DEL TEMA ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE, ASÍ COMO AGUA POTABLE.**
- **EJE TRANSVERSAL GOBIERNO MODERNO, CAPAZ Y RESPONSABLE: SE AMPLÍA EL DIAGNÓSTICO DEL TEMA REGLAMENTACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.**
- **EN TODOS LOS PILARES Y EJES, SE REVISAN Y EN ALGUNOS CASOS SE MODIFICAN REDACCIONES DE OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DE DIVERSOS PROGRAMAS, DESTACANDO: APOYO A LA SALUD, ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN, FOMENTO TURÍSTICO, PROMOCIÓN ARTESANAL, DERECHOS HUMANOS, REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO, CON EL OBJETIVO DE APEGARSE A LA SINTAXIS RECOMENDADA.**
- **SE REALIZARON MODIFICACIONES A LOS PROYECTOS ACELERADORES DE DESARROLLO.**
- **CON RESPECTO AL DOCUMENTO APROBADO EN MARZO, SE CONCLUYE QUE LO MAS SIGNIFICATIVO ES LO SIGUIENTE:**
 - **CAMBIA DE 49 A 48 PROGRAMAS.**
 - **DE 122 A 121 ESTRATEGIAS.**
 - **DE 504 A 503 LÍNEAS DE ACCIÓN.**

----- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: ATENTO A LO ANTERIOR SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: -----

---- **PRIMERO: SE APRUEBAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2022-2024.** -----

---- **SEGUNDO: SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA PUBLICAR LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA 2022-2024 EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL.** -----

---- **TERCERO: LOS PRESENTES ACUERDOS ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.** -----

EN USO DE LA PALABRA EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYE AL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LOS ACUERDOS EN CUESTIÓN. -----

----- ACTO SEGUIDO EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN ECONÓMICA E INFORMA: **SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACUERDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

Vigésima novena sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota 2022 - 2024, celebrada el 15 de julio del 2022, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chapa de Mota.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; y a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

----- **VI. CONTINUANDO CON EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CEDO EL USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**----- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMO A USTED Y A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE ATENDIENDO A SUS INDICACIONES EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES: **LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VÍA PÚBLICA**". PARA LO CUAL, CON LA AUTORIZACIÓN DE NUESTRO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA LE OTORGO EL USO DE LA VOZ A LA DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, LICENCIADA ROSALBA PEREZ CALIXTO PARA QUE TENGA A BIEN REALIZAR UNA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA. -----

----- EN USO DE LA VOZ LA LICENCIADA ROSALBA PEREZ CALIXTO COMENTA QUE ES NECESARIO CONTAR CON REGLAMENTACIÓN ACTUALIZADA PARA PODER REALIZAR FUNCIONES Y BRINDAR SERVICIOS DE MEJOR CALIDAD, LES COMENTO QUE EL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA CONSTA DE CUATRO TÍTULOS CON DIVERSOS CAPITULADOS Y 198 ARTICULOS.

----- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: ATENTO A LO ANTERIOR SE

SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: -----

-----**PRIMERO:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 31 FRACCIÓN I, 86, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VÍA PÚBLICA. -----

----- **SEGUNDO:** EL REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

----- **TERCERO:** INSÉRTESE ÍNTEGRAMENTE EL REGLAMENTO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VÍA PÚBLICA Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

-----EN USO DE LA PALABRA EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYE AL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LOS ACUERDOS EN CUESTIÓN. -----

----- ACTO SEGUIDO EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN ECONÓMICA E INFORMA: **SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACUERDO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA.

A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 112, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EL ARTÍCULO 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 154, 154 BIS, 157 Y 158 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL COMERCIO, LA INDUSTRIA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y VIA PÚBLICA.

TITULO PRIMERO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACTIVIDADES DE LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, ASÍ COMO FOMENTAR EL DESARROLLO ECONÓMICO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 2.- LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE LOS PARTICULARES SE AJUSTARÁ, EN TODO CASO, AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY Y SE EJERCERÁ FUNDADO EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS QUE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

- A) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LEYES FISCALES QUE RIGEN EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL BANDO MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, ORDENANZAS Y ACUERDOS DE CARÁCTER GENERAL.
- B) CUMPLIMIENTO A PREVIA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 3.- LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

I.- SOLICITAR LA APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO A LA VENTANILLA ÚNICA CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES, SE EXPIDE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

II.- MANIFESTAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES JURÍDICAS Y/O MATERIALES DEL ESTABLECIMIENTO, ASÍ COMO LOS DATOS QUE HUBIERA ASENTADO EN LA SOLICITUD DE APERTURA: Y.

III.- LOS DEMÁS QUE LES COMPIONGAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 4.- LOS COMERCIANTES QUE REALICEN ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA QUEDARAN SUJETOS AL TÍTULO CUARTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5.- EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, REQUIERE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y EN SU CASO PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, LOS CUALES NO PODRÁN TRANSMITIRSE O CEDERSE SIN APROBACIÓN EXPRESA POR ESCRITO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 6.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS, SE DARÁ BAJO EL PRINCIPIO IGUALDAD DE CONDICIONES A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO Y/O SOLICITANTES.

ARTÍCULO 7.- LAS LICENCIAS Y PERMISOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD SERÁN ÚNICOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, SU VIGENCIA ESTARÁ CONDICIONADA A LA SUBSISTENCIA DE LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON A SU EXPEDICIÓN Y AL REFRENDO O REVALIDACIÓN ANUAL.

ARTÍCULO 8.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS, ESTARÁN SUJETOS AL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ORDENAMIENTOS LEGALES Y APLICABLES.

ARTÍCULO 9.- PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁN SER VERIFICADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, ADEMÁS SU FUNCIONAMIENTO ESTARÁ CONDICIONADO AL QUE REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBA CUBRIR.

ARTÍCULO 10.- LA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DEBERÁN APARECER VISIBLES AL PÚBLICO EN IDIOMA ESPAÑOL. SE EXCEPTÚAN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BIENES O PRODUCTOS Y PRESENTEN SERVICIOS DE NOMBRE O MARCA EXTRANJERA, O BIEN QUE SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS FILIALES DE EMPRESA, MATRICES DEBIDAMENTE AUTORIZADAS DENTRO DEL PAÍS Y COINCIDAN CON EL OBJETO DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 11.- CUALQUIER ANUNCIO QUE PROPORCIONE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, IDENTIFIQUE UNA MARCA, PRODUCTO, ACTIVIDAD O RAZÓN SOCIAL, DEBERÁ PARA SU INSTALACIÓN O UBICACIÓN EN VÍA PÚBLICA ESTAR SUJETO PREVIO VISTO BUENO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, LA CUAL DEBERÁ DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS, RESTRICCIONES, DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES; LA AUTORIZACIÓN SE EXPEDIRÁ POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO; ESTE DEPENDENCIA ESTARÁ FACULTADA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 12.- LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, NO INCLUYE LOS ANUNCIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN VÍA PÚBLICA, EN PREDIOS COLINDANTES O EN AQUELLOS LUGARES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE OBSERVARSE DESDE LA VÍA PÚBLICA, REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS COMERCIANTES INDUSTRIALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DONDE ESTÉN COLOCADOS DICHS ANUNCIOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL PAGO DEL IMPUESTO RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 13.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN COMO:

I.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: CUALQUIER EXPENDIO, LOCAL, AGENCIA, OFICINA O INSTALACIÓN DONDE SE REALIZAN PARCIAL O TOTALMENTE ACTOS DE COMERCIO;

II.- ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL: EL LUGAR O LA INSTALACIÓN DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES;

LLL - ESTABLECIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SERVICIOS: LAS OFICINAS, TALLERES, AGENCIAS O CUALQUIER OTRO LOCAL O INSTALACIÓN DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE REPARACIÓN, CONTRATACIÓN, TRASPORTE, HOSPEDAJE, ALQUILERES, CONFECCIONES, SALAS DE BELLEZA, ESTÉTICAS, PELUQUERÍAS O SIMILARES; Y

IV.- COMERCIO SEMIFIJO, MÓVIL Y/O AMBULANTE: ES LA ACTIVIDAD COMERCIAL INFORMAL QUE SE LLEVA A CABO EN LA VÍA PÚBLICA. QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS FRACCIONES I, II Y III, DE ESTE ARTICULO LOS CENTROS DE CAPACITACIÓN, ESCUELAS, ACADEMIAS, GIMNASIA, LOCALES PARTICULARES EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLE CON FINES DE LUCRO.

EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO QUEDA PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE DICHS ESTABLECIMIENTOS EN CASAS HABITACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 14.- PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS A BASES, LANZADERAS O PARADEROS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE SUBURBANOS Y FORÁNEOS, ASÍ COMO: SITIOS Y MATRICES DE ESTOS, DEBERÁN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 15.- EL TRÁMITE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUANDO ESTE SEA CONCORDANTE CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y PERMISOS PARA ESTABLECIMIENTOS, GIROS O ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- LLENAR EL FORMULARIO DE TRÁMITES, DEL QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR:

- a) SOLICITUD DE LICENCIAS DE BAJO IMPACTO Y/O SARE CON LA LEYENDA "BAJO PROTESTA DECIR LA VERDAD";
- b) COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL TITULAR (INE, PASAPORTE, CARTILLA, CEDULA PROFESIONAL) O EN SU CASO CARTA PODER E IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR Y/O APODERADO;
- c) CEDULA INFORMATIVA DE ZONIFICACIÓN O LICENCIA DE USO DE SUELO VIGENTE;
- d) FIRMA DE CARTA COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL;
- e) PODER NOTARIAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CARTA PODER DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE, CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS INVOLUCRADOS;
- f) EN CASO DE AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DEL DE DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y
- g) DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD DEPENDIENDO DEL IMPACTO DE LA UNIDAD ECONÓMICA.

II.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACOMPAÑARAN, ADEMÁS:

A) ACTA CONSTITUTIVA

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO.

PARA REVALIDACIÓN

I.- LLENAR EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES, AL QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR:

- a) COPIA DE LA LICENCIA Y/O PERMISO ANTERIOR;
- b) ACREDITAR PERSONALIDAD; Y
- c) EN SU CASO, COMPROBANTE DE PAGO POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

TRATANDOSE UNICAMENTE DE CAMBIO DE PROPIETARIO O GIRO COMERCIAL

I.- LLENAR EL FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITES DEBIENDO A ACOMPAÑAR:

- A) IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS INVOLUCRADOS;
- B) SESIÓN DE DERECHOS; Y
- B) COMPROBANTE DE PAGO PREDIAL DEL CORRIENTE AÑO.

ARTÍCULO 16.- RECIBIDA LA SOLICITUD POR LA VENTANILLA ÚNICA, ÉSTA EXPEDIRÁ AL INTERESADO O AL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO, UNA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN FOLIADA.

ARTÍCULO 17.- LA SOLICITUD PREVIO REGISTRO PARA INTEGRAR EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SERÁ TURNADA DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, MISMA QUE SE LLEVARA A CABO DURANTE LOS TRES DÍAS HÁBILES, DEBERA RECIBIR LA SOLICITUD UNA VEZ EJECUTA LA INSPECCIÓN EMITIENDO EL VISTO BUENO O NO, DONDE SE DETERMINARA SI EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y EN SU CASO, SI ES O NO PROCEDENTE.

ARTÍCULO 18.- EN CASO DE PROCEDER LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA EL FUNCIONAMIENTO, SE NOTIFICARÁ LOS TÉRMINOS AL INTERESADO O A SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO A FIN DE QUE SE CUBRAN LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 19.- FORMULADA LA LIQUIDACIÓN Y CUBIERTO EL CRÉDITO FISCAL EN ELLA CONTENIDO, SE EXPEDIRÁ LA LICENCIA O PERMISO RESPECTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20.- PARA LA AUTORIZACIÓN ANUAL DE LOS LIBROS, TARJETAS Y/O SISTEMAS COMPUTARIZADOS DE REGISTRO INTERNO DE HUÉSPEDES DE LOS MOTELES, HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, CON UNA ANTICIPACIÓN DE TREINTA DÍAS AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL REQUERIRÁ LOS DATOS COMPLEMENTARIOS QUE PERMITA CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN.

ARTÍCULO 21.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBERÁN EXPEDIRSE POR ESCRITO EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS.

- I.-** NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE;
- II.-** DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE;
- III.-** DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO;
- IV.-** VIGENCIA DE LA LICENCIA;
- V.-** GIRO O ACTIVIDAD;
- VI.-** FECHA DE EXPEDICIÓN Y NÚMERO DE FOLIO;
- VII.-** HORARIO DE FUNCIONAMIENTO; Y
- VIII.-** FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA EXPEDIRLA.

ARTÍCULO 22.- LA EXPEDICIÓN DEL FUNCIONAMIENTO SE HARÁ EN LA FORMA OFICIAL AUTORIZADA E IRA FIRMADA POR EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

ARTÍCULO 23.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, DETERMINAR LOS GIROS O ACTIVIDADES A LOS QUE PUEDE EXPEDIRSE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO HASTA POR UN AÑO O CONCEDERSE PROVISIONALMENTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO HASTA POR NOVENTA DÍAS.

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁN AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LOS RESTAURANTES, LONCHERÍAS, TIENDAS DE ABARROTES, MISCELÁNEAS, VINATERÍAS, MOTELES, HOTELES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTABLECIMIENTO QUE SOLICITE EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE CERRADO, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE YA CUENTAN CON LICENCIA O SE LES EXPIDA UNA NUEVA, DEBERÁN CONTAR CON EL DICTAMEN ÚNICO DE FACTIBILIDAD (DUF) Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- I.-** LOS RESTAURANTES VENDERÁN BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO CUANDO EL SERVICIO SE PRESTE CON VENTA DE ALIMENTOS;
- II.-** LOS RESTAURANTES Y LONCHERÍAS DEBEN CONTAR CON SANITARIOS SEPARADOS PARA HOMBRES Y MUJERES, LOS CUALES DEBERÁN ESTAR FUNCIONALES Y EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, COCINA CON INSTALACIÓN ADECUADA A LA NATURALEZA DEL SERVICIO, MOBILIARIO Y EQUIPO ADECUADO; Y
- III.-** LAS TIENDAS DE ABARROTES O MISCELÁNEAS Y VINATERÍAS QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE, VENDERÁN BEBIDAS ALCOHÓLICAS ÚNICAMENTE EN BOTELLA O EN ENVASE CERRADOS.

EN NINGÚN CASO SE VENDERÁ BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO CIGARROS A MENORES DE EDAD.

ARTÍCULO 24.- LA SOLICITUD DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE NINGUNA MANERA AUTORIZA PARA INICIAR OPERACIONES. EN CASO DE HACERLO SERÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 25.- LOS REFRENDOS DE LICENCIA DEBERÁN SOLICITARLA ANTE LA VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL DURANTE LOS PRIMEROS 3 MESES DE EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, EN LAS FORMAS OFICIALES AUTORIZADAS. EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES SE JUSTARÁ A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 26.- EL REFRENDO SE HARÁ A SOLICITUD DEL INTERESADO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN LOS CASOS DE CAMBIO DE DOMICILIO Y/O GIRO SE CONSIDERA COMO LICENCIA DE APERTURA.

ARTÍCULO 27.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL MUNICIPIO, SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES HORARIOS.

- I.- LAS 24 HORAS DEL DÍA:** HOTELES, MOTELERÍAS, CASAS DE HUÉSPEDES, BOTICAS, FARMACIAS SANATORIOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, FUNERARIAS;
- II.- HASTA 24 HORAS:** EXPENDIOS DE GASOLINA, DE DIESEL Y LUBRICANTES, TALLERES MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, LAS REFACCIONARIAS Y VULCANIZADORAS;
LOS TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y DOMINGOS DE 08:00 A 15:00 HORAS;
- III.- LOS BAÑOS PÚBLICOS,** DE LAS 08:00 A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, Y DE LAS 06:00 A LAS 20:00 HORAS LOS DOMINGOS;
- IV.- LAS MERCERÍAS, JUGUETERÍAS, MISCELÁNEAS, CRISTALERÍAS, TIENDAS DE REGALOS EN GENERAL, PASTELERÍAS, ROSTICERÍAS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS, LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, LECHERÍAS, PESCADERÍAS, FRUTERÍAS, RECAUDERÍAS, PANADERÍAS Y CARNICERÍAS** DE LAS 08:00 A LAS 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGOS;
- V.- LAS FONDAS, LONCHERÍAS, Y TORTERÍAS** FUNCIONARÁN DE LAS 07:00 A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO Y SE PERMITIRÁ LA VENTA DE CERVEZA SOLO CON ALIMENTOS DE 12:00 A LAS 21:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO Y DOMINGOS DE LAS 12:00 A LAS 17:00 HORAS; ADEMÁS DEBERÁN COLOCAR DE FORMA VISIBLE EN EL ACCESO LA CARTA DE ALIMENTOS, INCLUYENDO PRECIOS;
- VI.- LAS TAQUERÍAS** FUNCIONARÁN DE LAS 08:00 A LAS 24:00 HORAS DEL DOMINGO A JUEVES, VIERNES Y SÁBADO DE 08:00 A 01:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, PERMITIÉNDOSE LA VENTA DE CERVEZA A AQUELLAS QUE CUENTEN CON EL PERMISO, Y SÓLO CON VENTA DE ALIMENTOS, ASIMISMO DEBERÁN COLOCAR DE FORMA VISIBLE EN EL ACCESO LA CARTA DE ALIMENTOS, INCLUYENDO PRECIOS;
- VII.- LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS** DE LAS 05:00 A LAS 18:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO;
- VIII.- LOS EXPENDIOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y MADERERÍAS,** DE LAS DE LAS 08:00 A 18:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y DOMINGOS DE 08:00 A 15:00 HORAS;
- IX.- LOS MERCADOS PÚBLICOS** DE LAS 06:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, EL COMERCIO SEMIFIJO Y/O MÓVIL Y TIANGUISTAS DE 06:00 A LAS 17:00 HORAS, ADEMÁS ESTOS SE SUJETARÁN A LAS DETERMINACIONES QUE EN CADA CASO OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- X.- LAS TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS COMERCIALES, DE AUTOSERVICIO, SÚPER MERCADOS, VINATERÍAS Y COMERCIOS** QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN BOTELLA CERRADA, FUNCIONARÁN DE 07:00 A LAS 22:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO Y DOMINGOS SE DEJARA DE VENDER A LAS 17:00 HORAS;
- XI.- LOS BILLARES** FUNCIONARÁN DE LAS 10:00 A LAS 22:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS DE LAS 10:00 A LAS 17:00 HORAS, QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD;
- XII.- LAS DISCOTECAS, PISTAS DE BAILE, CENTROS SOCIALES Y SALONES DE FIESTA CON MÚSICA** DE CUALQUIER CLASE, PODRÁN OPERAR DE DOMINGO A JUEVES DE LAS 17:00 A 24 HORAS, VIERNES Y SÁBADOS DE 17:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE. EL USUARIO POR NINGUNA RAZÓN, PODRÁ PERMANECER DENTRO DEL LOCAL DESPUÉS DE HABERSE CERRADO ESTE. POR NINGÚN MOTIVO, EL ACCESO O LA ESTANCIA EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS PODRÁN SER CONDICIONADAS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; DE LA MISMA MANERA EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ OBLIGATORIO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR BOTELLA, NI PODRÁ RESTRINGIRSE LA ASIGNACIÓN DE MESAS POR LA MISMA CAUSA. OBLIGADAMENTE, ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ FIJARSE EN LUGARES VISIBLES Y CON CARACTERES LEGIBLES AL PÚBLICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- XIII.- LAS CANTINAS, BARES Y CENTROS BOTANEROS Y CERVECEROS** FUNCIONARÁN DE LUNES A SÁBADO DE LAS 11:00 A LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, ESTE ÚLTIMO DEBERÁ DE VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A LAS 22:00 HORAS, ADEMÁS EN EL CASO DEBERÁN COLOCAR DE FORMA VISIBLE EN EL ACCESO LA CARTA DE ALIMENTOS QUE OFREZCAN, INCLUYENDO PRECIOS; EL CONSUMO DEBERÁ REALIZARSE EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES;
- XIV.- LOS RESTAURANTES BAR, VIDEO BARES** FUNCIONARÁN DE DOMINGO A MIÉRCOLES DE LAS 11:00 A LAS 24:00 HORAS, Y DE JUEVES A SÁBADOS DE 11:00 A 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS RESTAURANTES BAR QUE PRESTEN SERVICIO DE DESAYUNO PODRÁN OPERAR DE 07:00 A LAS 22:00 HORAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. DURANTE EL TIEMPO QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS ESTÉN EN OPERACIÓN DEBERÁN COLOCAR DE FORMA VISIBLE EN EL ACCESO, EN SU CASO, LA CARTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUIDOS LOS PRECIOS; Y DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y LICENCIAS EN LAS INSTALACIONES, QUE INDIQUE REGULACIÓN SANITARIA U OTRAS DEPENDENCIAS. LOS ALIMENTOS QUE AHÍ SE MENCIONEN DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA LA VENTA AL PÚBLICO DURANTE LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO;
- XV.- LOS RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y FUENTES DE SODAS** CON AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE CERVEZA O VINOS DE MESA FUNCIONARÁN DE LUNES A SÁBADO DE LAS 12:00 A LAS 24:00 HORAS LOS DOMINGOS DE 12:00 A LAS 17:00 HORAS, ESTOS PODRÁN FUNCIONAR DURANTE LAS 24:00 HORAS DEL DÍA, SIN LA VENTA DE LAS BEBIDAS MENCIONADAS. LOS ESTABLECIMIENTOS, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, DEBERÁN COLOCAR DE FORMA VISIBLE EN EL ACCESO LA CARTA DE ALIMENTOS, INCLUYENDO PRECIOS;
- XVI.- LAS PULQUERÍAS** FUNCIONARÁN DE LUNES A SÁBADOS DE 11:00 A LAS 20:00 HORAS, Y DOMINGOS DE 11:00 A LAS 17:00 HORAS; CON LOS REQUISITOS QUE INDIQUE REGULACIÓN SANITARIA;
- XVII.- LOS JUEGOS ELECTROMECAÑICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS,** PODRÁN FUNCIONAR DE 10:00 A LAS 14:00 HORAS Y DE LAS 16:00 A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, SÁBADOS Y DOMINGOS DE 09:00 A 14:00 HORAS, QUEDA PROHIBIDO DAR EL SERVICIO A NIÑOS Y JÓVENES EN SU HORARIO ESCOLAR; Y
- XVIII.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES** USADAS FUNCIONARÁN DE LAS 08:00 A LAS 18:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO Y DE LAS 09:00 A 15:00 HORAS LOS DOMINGOS.

ARTÍCULO 28.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS NO CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SUJETARÁN AL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A SÁBADOS DE 08:00 A LAS 21:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE 09:00 A LAS 15:00 HORAS SIEMPRE Y CUANDO NO VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CUALQUIER COMERCIANTE O PRESTADOR DE SERVICIOS, QUE REQUIERAN AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LOS CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN SOLICITARLO ANTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, QUIEN PREVIO ANÁLISIS DE DICHA SOLICITUD, DETERMINARÁ LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA, LA QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE DOS HORAS.

ARTÍCULO 29.- LAS MISCELÁNEAS, TIENDA DE ABARROTES, LONJAS MERCANTILES, CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO DEBERÁN CONTAR CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, Y DE NO SER ASÍ SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA ELLO Y PARA ÁREA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MERCANCÍAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 30.- NINGÚN ESTABLECIMIENTO PODRÁ VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS DÍAS 01 DE ENERO, 5 Y 24 DE FEBRERO, 21 DE MARZO, 1 DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE, 20 DE NOVIEMBRE Y 25 DE DICIEMBRE. EN LAS FECHAS EN QUE SE RINDEN LOS INFORMES DE LOS EJECUTIVOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LAS 20:00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, Y A PARTIR DE LAS 20:00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR A LAS 24:00 HORAS CUANDO SE LLEVEN A CABO ELECCIONES POLÍTICAS DE LAS QUE SE TRATEN.

ADEMÁS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ESTABLECER HORARIOS ESPECIALES PARA LA SUSPENSIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS, SEÑALANDO POR ESCRITO EXPRESARSE EL DÍA Y HORARIO QUE ABARCARÁ DICHA SUSPENSIÓN Y AUTORIZACIÓN CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO PRIMERO

CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 31.- LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.-** CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS AJUSTADO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES CUANDO POR LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTABLECIMIENTO SE REQUIERAN DE DOS O MÁS SANITARIOS, ESTOS ESTARÁN SEPARADOS PARA CADA SEXO.
- II.-** CONTAR CON EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN.
- III.-** CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, HIGIENE, ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL, COMUNICACIÓN, SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
- IV.-** TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 32.- LOS PROPIETARIOS ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES.

- I.-** EXHIBIR AL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LA LISTA DE PRECIOS QUE CORRESPONDA A LOS SERVICIOS QUE SE PROPORCIONEN, Y SI ES EL CASO EN LOS ESPECTÁCULOS QUE PRESENTEN. TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN DIFERENTES PRODUCTOS, SE MARCAN LOS PRECIOS EN CADA UNO DE ELLOS;
- II.-** DESTINARAN EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD, ACTIVIDADES O GIROS A QUE SE REFIEREN LA LICENCIA;
- III.-** PROHIBIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS CONDUCTAS QUE TIENDAN A LA MENDICIDAD, A LA PROSTITUCIÓN Y VAYA EN CONTRA DE LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;
- IV.-** IMPEDIR LA ENTRADA A PERSONAS ARMADAS, EXCEPTUANDO LOS MIEMBROS DE LAS CORPORACIONES POLICIAICAS QUE SE PRESENTEN EN COMISIÓN DE SERVICIO;
- V.-** PROHIBIR QUE SE CRUCEN APUESTAS EN EL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- VI.-** RESPETAR EL AFORO AUTORIZADO EN LOS LOCALES DE SERVICIO Y EN LOS QUE PRESENTEN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS;
- VII.-** ACATAR EL HORARIO AUTORIZADO, ASÍ COMO EVITAR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DE CONCLUIR EL MISMO;
- VIII.-** COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LAS ÁREAS DE TRABAJO O ZONAS RESTRINGIDAS O DE PELIGRO O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL GIRO QUE SE TRATE;
- IX.-** ABSTENERSE DE UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA PRESTACIÓN O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES;
- X.-** IMPEDIR EL ACCESO A LAS INSTALACIONES A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTE; Y
- XI.-** CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE PARA CADA GIRO SE SEÑALE EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE CERRADO.

ARTÍCULO 33.- LA VENTA AL PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO SE PODRÁ EFECTUAR EN AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA.

ARTÍCULO 34.- LA CERVEZA EN ENVASE CERRADO, PODRÁ VENDERSE EN DEPÓSITOS, AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE PRODUCTO. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MISCELÁNEAS UBICADAS EN CASA HABITACIÓN, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

ARTÍCULO 35.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERA VINATERÍAS, LOS EXPENDIOS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO Y MAYOR A 12º.

ARTÍCULO 36.- SE PROHÍBE A LOS DUEÑOS, ADMINISTRADORES O DEPENDIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

- I.-** EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O PERMITIR SU CONSUMO DENTRO DEL LOCAL.
- II.-** PERMITIR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN EN EL INTERIOR DESPUÉS DEL HORARIO AUTORIZADO, ASÍ COMO EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PUERTA CERRADA; Y
- III.-** EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS O A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTE O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

CAPITULO TERCERO

DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE COPEO.

ARTÍCULO 37.- LA VENTA AL PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, SE PODRÍA EFECTUAR EN CANTINAS, BARES, VIDEO BARES, RESTAURANTES, DISCOTECAS, SALONES DE FIESTAS, ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y OTROS CUYA LICENCIA ASÍ LO ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 38.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I.-** CANTINA: EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO PARA SU CONSUMO;
- II.-** RESTAURANTE BAR, VIDEO BAR: ES EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE DE MANERA INDEPENDIENTE, PERO DENTRO DE UN MISMO LOCAL FORMA PARTE DE OTRO GIRO, Y VENDE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO PARA SU CONSUMO PUDIENDO DE MANERA COMPLEMENTARIA PRESENTAR MÚSICA VIVA, VIDEO-GRABADA O ESPECTÁCULOS SI ASÍ LO AUTORIZA SU LICENCIA. EN NINGUNO CASO SE PERMITIRÁ QUE EL PÚBLICO BAILE EN ESTOS LUGARES. LA SECCIÓN DESTINADA AL BAR, NO PODRÁ SER MAYOR A UNA CUARTA PARTE DE LAS DIMENSIONES TOTALES DEL LOCAL;

III.- CENTROS BOTANEROS O CERVECEROS: EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, QUE SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXPENDE CERVEZA PARA QUE SE CONSUMA EN EL INTERIOR DEL LOCAL; Y

IV.- PULQUERÍA: EL ESTABLECIMIENTO QUE SIN VENDER OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXPENDE PULQUE PARA SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL.

ARTÍCULO 39.- LAS LICENCIAS QUE AUTORICEN A LOS RESTAURANTES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO, CONDICIONARÁN AL CONSUMO DE ALIMENTOS.

ARTÍCULO 40.- PREVIO ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO EN FERIAS, ROMERÍAS, KERMESES Y FESTEJOS POPULARES SE PODRÁ EXPENDER CERVEZA EN ENVASE ABIERTO O PULQUES NO ENVASADOS, LA VENTA DE DICHO PRODUCTO DEBERÁ EFECTUARSE EN ENVASE DE PLÁSTICO, UNICEL O DE CUALQUIER SIMILAR, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDA SU VENTA EN ENVASE DE VIDRIO O METÁLICO, PARA TAL EFECTO EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR, CUANDO MENOS CON CINCO DÍAS HÁBILES ANTERIORES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN, POR ESCRITO ANTE LA DEPENDENCIA, CON LOS SIGUIENTES DATOS.

I.- NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANIZADOR RESPONSABLE;

II.- CLASE DE FESTIVAL;

III.- UBICACIÓN DEL LUGAR DONDE SE REALIZA EL EVENTO; Y

IV.- FECHA DE INICIACIÓN TERMINACIÓN Y HORARIO.

LOS PERMISOS SERÁN EXPEDIDOS, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y LA VIGENCIA DE LOS MISMOS NO EXCEDERÁ A LA DURACIÓN DE LA FESTIVIDAD DE QUE SE TRATE AL CONCEDERSE EL PERMISO SE LE DARÁ AVISO A LA AUTORIDAD AUXILIAR CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 41.- LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE CANTINAS, BARES, VIDEO BARES, CENTROS BOTANEROS O CERVECEROS Y PULQUERÍAS, DEBERÁ CUMPLIR, ADEMÁS CON LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

I.- ABSTENERSE DE PRESENTAR ESPECTÁCULOS SIN PERMISO CORRESPONDIENTE;

II.- VIGILAR QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO; Y

III.- IMPEDIR EL ACCESO A MENORES DE 18 AÑOS Y A PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTE O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

TITULO TERCERO CAPITULO PRIMERO

DE OTROS CENTROS DE DIVERSIÓN

ARTÍCULO 42.- PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE ENTIENDE POR JARDÍN DE EVENTOS, EL LUGAR QUE PRESENTA ESPECTÁCULOS O VARIEDADES, CONTANDO CON ORQUESTA O CONJUNTO MUSICAL PISTA DE BAILE Y SERVICIO DE RESTAURANTE BAR Y QUE CUENTE CON INSTALACIONES ADECUADAS.

ARTÍCULO 43.- SE ENTIENDE POR SALÓN DE BAILE, EL LUGAR DE DIVERSIÓN CON PISTA, ORQUESTA O CONJUNTO MUSICAL DESTINANDO EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL PÚBLICO PUEDA BAILAR MEDIANTE PAGO DE UNA CUOTA PARA SU INGRESO AL LUGAR.

ARTÍCULO 44.- SE ENTIENDE POR SALÓN DE FIESTAS, EL LUGAR DE DIVERSIÓN QUE CUENTA CON PISTA PARA BAILAR Y FACILIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE ORQUESTAS, CONJUNTO MUSICAL O MÚSICA GRABADA; SERVICIO DE RESTAURANTE Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DESTINADO PARA LOS PARTICULARES, MEDIANTE CONTRATO CELEBREN EN ESE LUGAR ACTOS SOCIALES, CULTURALES O CONVENCIONES Y SIMILARES.

ARTÍCULO 45.- SE ENTIENDE POR QUINTA DE RECREO, AL BIEN INMUEBLE QUE PROPORCIONA SERVICIO DE RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA Y EN QUE SE EJECUTA MÚSICA FOLKLÓRICA POR CONJUNTOS O SOLISTAS Y SE PERMITE EL BAILE.

ARTÍCULO 46.- SE ENTIENDE POR SALÓN DISCOTECA, EL CENTRO DE DIVERSIÓN QUE CUENTA CON PISTA DE BAILE, MÚSICA VIVA O GRABADA, VIDEO-GRABACIONES Y SERVICIO DE RESTAURANTE. EN ESTOS SITIOS SE PODRÁN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO LA LICENCIA ASÍ LO AUTORICE.

ARTÍCULO 47.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIEREN ESTE CAPÍTULO, ESTÁN OBLIGADOS A.

I.- SOLICITAR ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO EL PERMISO CORRESPONDIENTE PARA LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS;

II.- ABSTENERSE DE PRESENTAR O CAMBIAR LOS ESPECTÁCULOS AUTORIZADOS, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

III.- ABSTENERSE DE PRESENTAR ESPECTÁCULOS, REALIZAR O FOMENTAR ACTOS QUE AFECTEN LO DIGNIDAD HUMANA Y ATENTAR CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES; Y

IV.- COADYUVAR EN LA PRESERVACIÓN DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 48.- SE PROHÍBE A LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE CENTROS DE DIVERSIÓN:

I.- DAR SERVICIO EN LUGARES DISTINTOS A LAS MESAS Y BARES; Y

II.- PERMITIR LA ASISTENCIA DE PERSONAS QUE PERCIBAN COMISIÓN POR CONSUMO QUE HAGAN LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 49.- EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A SALONES DE BAILE SE PROPORCIONARÁN SERVICIOS DE MÚSICA CONTINUA EN VIVO O GRABADA, PISTA DE BAILE, ALIMENTOS Y ESTACIONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- QUEDA PROHIBIDO EN LOS SALONES DE BAILE, EXPENDER Y PERMITIR LA INTRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO LA ENTRADA A PERSONAS QUE PORTEN CUALQUIER TIPO DE ARMAS.

ARTÍCULO 51.- PARA LLEVAR A CABO BAILES, CELEBRACIONES Y OTROS ACTOS SOCIALES EN LOS CLUBES, ASOCIACIONES, CENTROS DE RECREO O CÍRCULOS SOCIALES, QUE NO TENGAN LICENCIA COMO SALONES DE BAILE, SE REQUIERE EL PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, ADEMÁS QUE LOS ORGANIZADORES DE DICHOS EVENTOS SE COMPROMETERÁN A GUARDAR EL ORDEN Y A NO EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A QUIENES SE ENCUENTREN EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE.

ARTÍCULO 52.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR EL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE LOS QUE PROPORCIONARAN AL PÚBLICO ALBERGUE, MEDIANTE EL PAGO DE UN PRECIO DETERMINADO. SE CONSIDERAN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE LOS HOTELES, MOTELES, POSADAS FAMILIARES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS Y DESARROLLO CON SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO, CAMPOS PARA CASAS MÓVILES, CASAS DE HUÉSPEDES Y ALBERGUES.

ARTÍCULO 53.- EN LOS HOTELES, MOTELES, APARTAMENTOS AMUEBLADOS Y DESARROLLOS DE TIEMPO COMPARTIDO, SE PODRÁN INSTALAR COMO SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, RESTAURANTES, BARES, VIDEO-BARES, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, BAÑOS, LAVANDERÍAS, PLANCHADORAS Y TINTORERÍAS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS GIROS NECESARIOS PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE SEAN COMPATIBLES Y AUTORIZADOS EN SUS LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA EL FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 54.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE CON SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN CONTAR CON LOCALES QUE FORMEN PARTE DE CONSTRUCCIÓN DESTINADA AL GIRO CORRESPONDIENTE, SEPARADOS POR MUROS, CANCELES, MAMPARAS O DESNIVELES INSTALADOS DE TAL MODO QUE EVITEN MOLESTIAS A LOS HUÉSPEDES EN SUS HABITACIONES.

ARTÍCULO 55.- EL PERMISO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO DE BAR, AUTORIZA TAMBIÉN A LA PRESTACIÓN DEL MISMO EN LAS HABITACIONES DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

ARTÍCULO 56.- LOS TITULARES DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE PRESENTEN SERVICIOS DE HOSPEDAJE, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I.-** EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES, LA TARIFA DE HOSPEDAJE, HORARIO DE VENCIMIENTO, LA DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AUTORIZADOS Y EL AVISO DE QUE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA GUARDA DE VALORES;
- II.-** LLEVAR EL CONTROL DE LLEGADA Y SALIDA DE HUÉSPEDES, CON ANOTACIÓN EN LIBROS, TARJETAS O SISTEMAS COMPUTACIONALES DE REGISTRO SUS NOMBRES, OCUPACIÓN, ORIGEN DE PROCEDENCIA Y LUGAR DE RESIDENCIA;
- III.-** COLOCAR EN CADA UNA DE LAS HABITACIONES EN LUGAR VISIBLE, UN EJEMPLAR DE REGLAMENTO INTERNO DEL ESTABLECIMIENTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS;
- IV.-** DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS O DELITOS COMETIDOS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO;
- V.-** DAR AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO ALGUNA PERSONA FALLEZCA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- VI.-** SOLICITAR, EN CASO DE URGENCIAS LOS SERVICIOS MÉDICOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS HUÉSPEDES E INFORMAR A LA AUTORIDAD SANITARIA CUANDO SE TRATE DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS;
- VII.-** GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS VALORES QUE SE ENTREGUEN PARA SU GUARDA EN LAS CAJAS QUE PARA EL OBJETO TENGA ESTABLECIMIENTO;
- VIII.-** CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TURISMO Y DE SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS;
- IX.-** MANTENER LIMPIOS, CAMAS, PISOS, MUEBLES Y SERVICIOS SANITARIOS; Y
- X.-** DAR AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO, INDICADO LAS CAUSAS QUE MOTIVEN, ASÍ COMO EL TIEMPO PROBABLE QUE DURE DICHA SUSPENSIÓN.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERCIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 57.- CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES EN TODO LO RELATIVO A ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 58.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO TENDRÁ ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.-** REVISAR LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN LOS LOCALES Y SALAS DE ESPECTÁCULOS;
- II.-** AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE SALAS Y LOCALES;
- III.-** AUTORIZAR LOS HORARIOS POR FUNCIÓN;
- IV.-** ESTABLECER LAS CONDICIONES EN QUE SE PRESTARAN LOS SERVICIOS;
- V.-** AUTORIZAR LAS TARIFAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS;
- VI.-** AUTORIZAR LOS ESPECTÁCULOS O FUNCIONES A CELEBRARSE;
- VII.-** VIGILAR LA ENTRADA AL ESPECTÁCULO, PARA ADULTOS IMPIDIENDO LA ENTRADA A MENORES DE EDAD;
- VIII.-** REGULAR LA VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LOCALES Y SALAS DE ESPECTÁCULOS;
- IX.-** PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO DE LOCALES COMERCIALES Y OFICINAS EN SALAS DE ESPECTÁCULOS, VIGILADO QUE EXISTA SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS POR PARTE DE LA EMPRESA; Y
- X.-** LAS DEMÁS QUE LAS LEYES APLICABLES SEÑALEN.

ARTÍCULO 59.- LA VENTA DE BOLETOS SERÁ SUPERVISADA Y AUTORIZADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO CUIDANDO SIEMPRE QUE NO REBASE EL AFORO LOCAL.

ARTÍCULO 60.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SON ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA.

- I.-** LAS EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS;
- II.-** LAS REPRESENTACIONES TEATRALES Y LAS FUNCIONES DE VARIEDADES;
- III.-** LAS FUNCIONES DE BOX, LUCHA Y ARTES MATERIALES;
- IV.-** LAS EDICIONES MUSICALES DE CUALQUIER NATURALEZA;
- V.-** LAS CARRERAS DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS, CABALLOS, PERROS O DE CUALQUIER OTRO VEHÍCULO O ANIMAL;
- VI.-** LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O FERIAS PÚBLICAS;
- VII.-** LOS CIRCOS, CARPAS Y SALONES DE FIESTAS INFANTILES;

- VIII.- LAS CORRIDAS DE TOROS, CHARREADAS Y JARIPEOS;**
- IX.- LOS BAILES PÚBLICOS, KERMESES, VARIEDADES Y ESPECTÁCULOS EN SALONES DE EVENTOS Y DISCOTECAS;**
- X.- LOS PARTIDOS PROFESIONALES DE FÚTBOL Y TODOS AQUELLOS ESPECTÁCULOS EN QUE EL PÚBLICO PAGUE UNA DETERMINADA CANTIDAD DE DINERO PARA PRESENCIARLOS; Y**
- XI.- TODOS AQUELLOS DE NATURALEZA ANÁLOGA A LOS ANTERIORES.**

ARTÍCULO 61.- LOS ESPECTÁCULOS PODRÁN QUEDAR EXENTOS DEL COBRO DE CONTRIBUCIONES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO CUANDO NO TENGAN FINES DE LUCRO, CUYAS UTILIDADES SE DESTINEN A OBRAS DE SERVICIO SOCIAL O COMUNITARIO, LO CUAL DEBERÁ COMPROBARSE ANTE LAS AUTORIDADES QUE EMITAN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 62.- CUALQUIER SALA O LOCAL DE ESPECTÁCULOS PARA FUNCIONAR DEBERÁN CONTAR CON:

- I.- SALIDA DE EMERGENCIA SUFICIENTE PARA DESALOJAR AL PÚBLICO EN CASO DE SINIESTRO;**
- II.- ESCALERAS EXTERIORES DE EMERGENCIA, SI EL LOCAL TIENE DOS O MÁS NIVELES;**
- III.- DISPOSITIVOS APROPIADOS CONTRA INCENDIO, TALES COMO ROCIADOR DE INCENDIO, EXTINTORES, MANGUERAS Y TOMAS DE AGUA Y EN GENERAL, TODOS LOS ELEMENTOS QUE PROTECCIÓN CIVIL CONSIDERE NECESARIO PARA BRINDAR LA MÁXIMA SEGURIDAD A LOS ESPECTADORES;**
- IV.- BUTACAS NUMERADAS, DONDE SE REQUIERA ESTE CONTROL;**
- V.- SANITARIOS DE USO PÚBLICO, CON LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS;**
- VI.- LUCES DE SEGURIDAD O PLANTA DE LUZ PROPIA, CUANDO EL ESPECTÁCULO LO AMERITÉ;**
- VII.- CONTAR CON DICTAMEN DE PERITOS O VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE RESISTENCIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOBRE LA BASE DEL AFORO EN CASO DE QUE LAS SALAS DE ESPECTÁCULOS CUENTEN CON SEGUNDO NIVEL;**
- VIII.- ESTACIONAMIENTO ADECUADO EN EL LOCAL PARA VEHÍCULOS CON VIGILANCIA PERMANENTE;**
- IX.- SISTEMA DE VENTILACIÓN NATURAL O MECÁNICOS;**
- X.- INSTALACIONES QUE PERMITIRÁN LA CORRECTA VISIBILIDAD Y AUDICIÓN A LOS ESPECTADORES;**
- XI.- ESPACIOS LIBRES DE ACCESO AL PÚBLICO, ASÍ COMO SERVICIOS DE VIGILANCIA Y FUMIGACIÓN PERIÓDICA; Y**
- XII.- TODAS LAS DEMÁS QUE LAS AUTORIDADES IMPONGAN.**

ARTÍCULO 63.- EN LOS ESPECTÁCULOS INFANTILES, LOS MENORES DE 6 AÑOS DEBERÁN DE IR ACOMPAÑADOS DE UNA PERSONA MAYOR QUE SE RESPONSABILICE DE SUS ACTOS Y SEGURIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL ESPECTÁCULO DE QUE SE TRATE SEA APTO PARA MENORES.

ARTÍCULO 64.- SE PROHÍBE LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS EN DISCOTECAS, CANTINAS, PULQUERÍAS, BILLARES Y CUALQUIER ESPECTÁCULO QUE POR SU CONTENIDO PUEDE SER NOCIVO PARA LA SALUD MENTAL DEL MENOR.

ARTÍCULO 65.- SE PROHÍBE LA VENTA DE BOLETOS EN NÚMERO MAYOR AL AFORO A LOS LUGARES EXISTENTES EN LAS SALAS O LOCALES DE ESPECTÁCULOS.

ARTÍCULO 66.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PERMITIR LA AUTORIZACIÓN DE LOCALES O SALAS DE ESPECTÁCULOS PARA FINES DISTINTOS A LOS QUE SE AUTORIZÓ ORIGINALMENTE MEDIANTE LA SOLICITUD RESPECTIVA ATENDIENDO LA OPINIÓN DE LOS TÉCNICOS EN LA MATERIA SIEMPRE Y CUANDO NO SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO Y NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 67.- PARA OBTENER AUTORIZACIÓN O PERMISO PARA LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO DE LOS MENCIONADOS EN ESTE REGLAMENTO, EL EMPRESARIO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO POR ESCRITO, MENCIONADO EL TIPO DE ESPECTÁCULOS POR PRESENTAR, ASÍ COMO EL COSTO DE ENTRADA, NUMERO DE BOLETOS, HORARIO DE INICIO Y DURACIÓN DEL ESPECTÁCULO, LA CLASE DE REPERTORIO QUE SE PIENSA EXPLOTAR O ELENCO ARTÍSTICO;**
- II.- ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN DE DICHOS ESPECTÁCULOS; Y**
- III.- PAGAR AL MUNICIPIO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.**

CAPITULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 68.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES QUE EVENTUALMENTE PRESENTEN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DEBERÁN SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

- I.- OBTENER PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;**
- II.- PAGAR LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS;**
- III.- PRESENTAR EL BOLETAJE ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO PARA EFECTOS DE SU AUTORIZACIÓN Y CONTROL;**
- IV.- SUJETARSE A LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE DETERMINEN LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS SEAN HIJOS, DEBERÁN TENER ADEMÁS COMO MEDIDA DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:**
 - a) PUERTAS DE EMERGENCIA;
 - b) EQUIPO PARA CONTROL DE INCENDIOS;
 - c) SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS;
 - d) EQUIPO DE ALARMAS CONTRA INCENDIOS;
 - e) SISTEMA DE VIDEOCÁMARAS DE SEGURIDAD;
 - f) TELÉFONO PÚBLICO; Y
 - g) SEÑALAMIENTO DE LA RUTA DE EVACUACIÓN.
- V.- NO REBASAR EL AFORO DEL LOCAL;**
- VI.- SUJETARSE A LOS HORARIOS Y TARIFAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO; E**

VII.- INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PUBLICA, ASÍ COMO RESPONSIVA DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 69.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DETERMINARA QUE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICAS PODRÁN EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONSIDERADAS COMO TALES TODAS AQUELLAS DE MÁS DE SEIS GRADOS DE ALCOHOL.

ARTÍCULO 70.- CUANDO LOS LOCALES O ESPECTÁCULOS PRESENTEN CONDICIONES INSALUBRES, MOLESTAS, NOCIVAS O PELIGROSAS, NO SE OTORGARÁ PERMISO, SIN ANTES HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS DE UBICACIÓN, HIGIENE Y SEGURIDAD QUE DETERMINE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- EL HORARIO SEÑALADO EN LA SOLICITUD RESPECTIVA DEBERÁ SER RESPETADO PARA EL INICIO DEL ESPECTÁCULO ANUNCIADO, EL CUAL PODRÁ SER MODIFICADO CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA A JUICIO PARA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, TOMANDO EN CUENTA LA COMODIDAD DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 72.- LA SUPERVISIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS ESTARÁ A CARGO DE LA PERSONA QUE DESIGNE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL INSPECTOR AUTORIDAD DEBERÁ ESTAR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

ARTÍCULO 73.- EN CASO DE QUE NO CONCURRA LA PERSONA NOMBRADA COMO INSPECTOR A LOS ESPECTÁCULOS SE DESIGNARA A OTRO EN SU LUGAR.

ARTÍCULO 74.- EL INSPECTOR ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECIDIR DE LOS ASUNTOS INMEDIATOS Y EN CONCIENCIA LAS DETERMINACIONES QUE DICTE SERÁN DEBIDAMENTE RESPETADAS Y DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD, PUDIENDO EN TODO CASO SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 75.- CUANDO DURANTE EL ESPECTÁCULO SE COMETIERE UNA FALTA QUE AMERITE IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN, EL INSPECTOR DICTARA LAS MEDIDAS ENCAMINADAS ASEGURAR AL RESPONSABLE, PONIÉNDOLO A DISPOSICIÓN INMEDIATA DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA, O DEL MINISTERIO PÚBLICO SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 76.- EL INSPECTOR RESOLVERÁ DE PLANO CUALQUIER DIFICULTAD DE LAS CONSIGNADAS ENSEGUIDA QUE SURGIERAN DURANTE EL ESPECTÁCULO:

I.- CUANDO UN ARTISTA TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE HACERLO SE NIEGUE A TOMAR PARTE EN EL ESPECTÁCULO;

II.- CUANDO UN ESPECTADOR RECLAME DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE SU LOCALIDAD POR ALTERACIÓN DEL PROGRAMA;

III.- CUANDO UNA EMPRESA PRETENDA SUSPENDER UN ESPECTÁCULO POR CUALQUIER CAUSA; Y

IV.- CUALQUIER OTRA QUE SE PRESENTE DURANTE EL DESARROLLO DEL EVENTO.

ARTÍCULO 77.- CUANDO SE EFECTUÉ UN ESPECTÁCULO EN QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE OFENDA EL PUDOR, SE ATAQUE A LAS INSTITUCIONES, A LA MORAL, O A LAS AUTORIDADES, EL INSPECTOR CONSIGNARA EL CASO A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE HACER LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SEAN RETIRADAS DEL ESPECTÁCULO, TODAS LAS ALUSIONES Y OFENSAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 78.- EL PROGRAMA QUE PARA SU AUTORIZACIÓN SEA PRESENTADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SERÁ EL MISMO QUE CIRCULE ENTRE EL PÚBLICO Y QUE ADEMÁS SE DARÁ A CONOCER POR MEDIO DE CARTELES FIJADOS EN LAS ÁREAS DEL LOCAL EN LOS QUE SE VERIFIQUE EL ESPECTÁCULO Y EN LAS CALLES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 79.- LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS DEBERÁN OTORGAR EN COMODATO SUS LOCALES AL AYUNTAMIENTO, POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN LAS FECHAS QUE PREVIAMENTE SE LES SEÑALE, PARA ACTOS QUE POR SU NATURALEZA REQUIERAN DEL LOCAL.

ARTÍCULO 80.- TODAS LAS EMPRESAS DEBERÁN NOMBRAR UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR NOTIFICACIONES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO CUARTO

DE LA INSPECCIÓN DE LOS ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 81.- EL INSPECTOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, ADEMÁS DE ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DIRECTA DE LA AUTORIDAD PODRÁ SOLICITAR EL APOYO DE LA POLICÍA COMISIONADA EN DICHOS EVENTOS PARA HACER RESPETAR Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS RESOLUCIONES, ASUMIENDO LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES:

I.- CERCIORARSE DE QUE EL PROGRAMA RESPECTIVO ESTE AUTORIZADO;

II.- COMPROBAR QUE FECHA Y ORDEN DEL ESPECTÁCULO SEAN EL MISMO QUE CONSTE EN LA SOLICITUD DE PERMISO Y EN LOS CARTELES PUBLICITARIOS;

III.-VIGILAR QUE ESPECTÁCULO INICIE A LA HORA ANUNCIADA;

IV.- IMPEDIR QUE SE VENDA MAYOR NÚMERO DE BOLETOS AUTORIZADOS;

V.- HACER DESALOJAR A LOS CONCURRENTES QUE PERMANEZCAN EN LOS PASILLOS Y ÁREAS DESTINADAS A LA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA SALA DE ESPECTÁCULOS;

VI.- CUIDARAN DE QUE LAS EMPRESAS EXHIBAN LOS SUFICIENTES ANUNCIOS A LA VISTA DEL PÚBLICO, DONDE SE ADVIERTA LA PROHIBICIÓN DE FUMAR EN EL INTERIOR;

VII.- EVITAR QUE EL FORO DE ESPECTÁCULOS, PERMANEZCAN PERSONAS AJENAS AL MISMO, DEBIENDO LA EMPRESA DAR FACILIDADES A LOS INSPECTORES, SI HUBIERA RESISTENCIA, SE LEVANTARA LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

VIII.- RENDIR DIRECTAMENTE UN INFORME DETALLADO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, DONDE DEN CUENTA DE LAS NOVEDADES QUE HUBIERAN OCURRIDO DURANTE EL DESARROLLO DE SU COMISIÓN.

ARTÍCULO 82.- LAS TAQUILLAS DESIGNADAS A LA VENTA DE BOLETOS DE ENTRADA DEBERÁN SER ABIERTAS AL PÚBLICO POR LO MENOS CON CUATRO HORAS ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO, CUANDO LAS FUNCIONES SEAN VESPERTINA Y NOCTURNAS Y CON DOS HORAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO SE TRATE DE FUNCIONES MATUTINAS. AL ABRIR DICHAS TAQUILLAS, DEBERÁ DE EXISTIR LA DOTACIÓN SUFICIENTE DE BOLETOS, RESPETÁNDOSE LAS LOCALIDADES DESTINADAS A LAS TARJETAS DE ABONO O RESERVADAS PREVIAMENTE.

ARTÍCULO 83.- LOS BOLETOS QUE SE EXPIDAN EN LAS TAQUILLAS DEL LOCAL DEL ESPECTÁCULO, DEBERÁN ESTAR ENUMERADOS Y PREVIAMENTE AUTORIZADOS CON EL SELLO DE LA OFICINA CORRESPONDIENTE. QUEDA PROHIBIDA LA REVENTA DE BOLETOS.

ARTÍCULO 84.- LAS EMPRESAS DEBERÁN CONTAR CON EL PERSONAL, PARA INSTALAR A LOS ESPECTADORES EN SUS RESPECTIVAS LOCALIDADES, CUANDO ESTAS SEAN NUMERADAS.

ARTÍCULO 85.- LOS PRECIOS DE ENTRADA SERÁN JUSTAMENTE LOS QUE SE FIJARÁN AL PROGRAMA Y POR TANTO NO PODRÁN SER MODIFICADOS.

ARTÍCULO 86.- LAS EMPRESAS TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER EL ARTE NACIONAL, PRESENTANDO PRODUCCIONES MEXICANAS CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LAS EMPRESAS ESTARÁN OBLIGADAS A EXHIBIR PELÍCULAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL, CON LA PERIODICIDAD CORRESPONDIENTE A SUS CATEGORÍAS.

ARTÍCULO 87.- TODA VARIACIÓN EN EL PROGRAMA DE UN ESPECTÁCULO, SE ANUNCIARÁ EN LOS SITIOS DONDE LA EMPRESA FIJA ANTERIORMENTE SUS CARTELERAS, EXPLICANDO AL PÚBLICO LA CAUSA QUE OBLIGO LA MODIFICACIÓN Y HACIENDO CONSTAR QUE FUE CON LA DEBIDA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 88.- LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ANUNCIARÁN EN LOS PROGRAMAS, SI LOS BOLETOS DE ENTRADA SE EXPENDEN PARA FUNCIÓN CORRIDA O PARA UNA SOLA FUNCIÓN.

ARTÍCULO 89.- LAS EMPRESAS REMITIRÁN A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO EL PROGRAMA DEL ESPECTÁCULO QUE SE VAYA A PRESENTAR, ASÍ COMO LOS CAMBIOS QUE TENGA DICHO PROGRAMA.

ARTÍCULO 90.- SOLO SE SUSPENDERÁ UN ESPECTÁCULO AUTORIZADO, POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR FALTA DE ESPECTADORES, PREVIO PERMISO DEL INSPECTOR AUTORIDAD REINTEGRÁNDOSE A LOS ESPECTADORES EL IMPORTE QUE HUBIEREN PAGADO POR LA LOCALIDAD EN ESE MOMENTO O EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS.

ARTÍCULO 91.- DURANTE EL DESARROLLO DE UN ESPECTÁCULO EL ESPECTADOR QUE ALTERE EL ORDEN, SERÁ EXPULSADO DE LA SALA, SIN EL REINTEGRO DEL PAGO DEL IMPORTE DE SU LOCALIDAD Y EN SU CASO CONSIGNADO ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CARRERAS DE VEHÍCULOS Y ANIMALES

ARTÍCULO 92.- PODRÁN ESTABLECERSE AUTÓDROMOS, VELÓDROMOS, HIPÓDROMOS, GALGODROMOS Y OTROS CENTROS PARA CARRERAS DE VEHÍCULO Y ANIMALES DIVERSOS EN EL MUNICIPIO, PARA LO CUAL SE REQUERÍA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVIOS ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 93.- LAS TRIBUNAS DE ESTADIOS, AUTÓDROMOS, HIPÓDROMOS, GALGODROMOS Y DEMÁS LOCALES SIMILARES, PODRÁ CONTAR CON:

I.- PALCOS NUMERADOS;

II.- SOMBRA NUMERADOS;

III.- SOL NUMERADOS; Y

IV.- GRADAS GENERALES O SUS EQUIVALENTES.

ARTÍCULO 94.- LAS TRIBUNAS TENDRÁN UNA SEPARACIÓN TAL DE LAS PISTAS QUE EVITE CUALQUIER ACCIDENTE A LOS ESPECTADORES DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS CARRERAS; ESTE REQUISITO DEBERÁ SER VIGILADO POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 95.- HABRÁ INSTALACIONES ESPECIALES PARA LOS JUECES DE LOS EVENTOS, SE INSTALARÁN TABLEROS LUMINOSOS A LA VISTA DEL PÚBLICO A FIN DE QUE PUEDA IDENTIFICAR A LOS TRIUNFADORES DE LOS CERTÁMENES DEBIENDO TRANSMITIR POR EL SONIDO LOCAL EL NOMBRE DE LOS VENCEDORES.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS

ARTÍCULO 96.- PODRÁN INSTALARSE FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

I.- PERMISO EXPRESO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO;

II.- CONTAR CON LA PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGO QUE GARANTICE POSIBLES DAÑOS A LOS USUARIOS;

III.- CONTAR CON LAS INSTALACIONES APROPIADAS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE NECESARIAS EN FORMA PERMANENTE;

IV.- LAS EMPRESAS GARANTIZARAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN A LAS VÍAS PÚBLICAS CON MOTIVO DE SUS INSTALACIONES;

V.- ANUNCIAR EL PRECIO; Y

VI.- CONTAR CON INSTALACIONES SANITARIAS HIGIÉNICAS.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS CIRCOS

ARTÍCULO 97.- LOS EMPRESARIOS DE CIRCOS Y ESPECTÁCULOS SIMILARES DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACIÓN, LOS PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y LA RESPONSIVA TÉCNICA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 98.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESPECTÁCULOS ESTABLECIDOS EN CARPAS, SE DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO DE SEGURIDAD EXPEDIDO POR PERITO ESPECIALIZADO Y APROBAR LA REVISIÓN DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y/O PROTECCIÓN CIVIL. ESTOS ESPECTÁCULOS SE UBICARÁN EN LUGARES ABIERTOS Y EXPLANADAS DE FÁCIL ACCESO PARA VEHÍCULOS. ADEMÁS, DEBERÁ OBSERVAR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DE ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO OCTAVO

SALONES DE JUEGOS

ARTÍCULO 99.- EN LOS SALONES DE JUEGOS ELECTROMECÁNICOS, SE PODRÁN PRACTICAR COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, LOS JUEGOS DE AJEDREZ, DOMINO, TENIS DE MESA Y OTROS JUEGOS SIMILARES PROHIBIÉNDOSE LOS JUEGOS QUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS, NO ESTÉN PERMITIDOS.

ARTÍCULO 100.- LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O LOCALES DONDE SE PRACTIQUEN EL BILLAR, SE SUJETAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 101.- A LOS ESTABLECIMIENTOS DE BILLAR PODRÁN TENER ACCESO PERSONAS MAYORES EDAD, CON DERECHO A DISFRUTAR DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 102.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE BILLAR DEBERÁN ESTAR ACONDICIONADOS CON ESPACIOS DE 1.5 MTS. COMO MÍNIMO POR MESA. ASÍ MISMO, DEBERÁN CONTAR CON INSTRUCCIONES, MATERIAL DE DESINFECCIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA LA PRÁCTICA DE ESTE DEPORTE.

ARTÍCULO 103.- PARA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO, DEBE CUMPLIRSE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I.- NO PODRÁ UBICARSE A MENOS DE 200 METROS DE CENTROS EDUCATIVOS;
- II.- NO PODRÁN FUNCIONAR EN HORARIOS DE CLASES;
- III.- LAS INSTRUCCIONES DE OPERACIONES DE LOS APARATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITAS EN EL IDIOMA ESPAÑOL.
- IV.- SE DEBERÁN BLOQUEAR LAS RANURAS DE LOS APARATOS CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN FUERA DE SERVICIO, A EFECTO DE EVITAR QUE LOS USUARIOS DEPOSITEN FICHAS O MONEDAS; Y
- V.- AQUELLOS QUE FUNCIONEN EN LOCALES CERRADOS DEBERÁN TENER ENTRE SÍ, UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 90 CENTÍMETROS O LA NECESARIA PARA QUE EL USUARIO LO UTILICE CÓMODAMENTE.

ARTÍCULO 104.- SON OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO:

- I.- SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO LA AUTORIZACIÓN DE SUS TARIFAS PARA LA OPERACIÓN DE LAS MAQUINAS O APARATOS Y HACER EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE;
- II.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO, LA TARIFA AUTORIZADA Y DURACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS O APARATOS Y DEL HORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- III.- IMPEDIR QUE SE FUME EN EL INTERIOR DEL LOCAL Y SE INGERIAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS; Y
- VI.- CUIDAR QUE EL RUIDO GENERADO POR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MAQUINAS O APARATOS NO REBASE LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMITIDOS, ACATANDO EL EFECTO LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES.

CAPITULO NOVENO
DE LOS CAMPOS Y ESTADIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 105.- LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS EN LOS ESTADIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS, TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LAS CONDICIONES QUE OFREZCAN AL PÚBLICO, EL ORDEN Y LA SEGURIDAD DE LOS ESPECTADORES, SIENDO RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN POR ESAS CAUSAS. LA VIOLACIÓN DE ESTE PRECEPTO SE SANCIONARÁ CON LA CLAUSURA.

QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA REVENTA DE BOLETOS DE INGRESO A ESTADIOS O CAMPOS DEPORTIVOS. LA PERSONA QUE SEA SORPRENDIDA REALIZANDO DICHA ACTIVIDAD SERÁ REMITIDA INMEDIATAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS EN LOS ESTADIOS DEBERÁN DE CUMPLIR ESTRICTAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y DEBERÁN MANIFESTAR A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO EL NÚMERO DE BOLETOS VENDIDOS.

CAPITULO DECIMO
LIENZOS CHARROS

ARTÍCULO 106.- LAS CORRIDAS DE TOROS Y LAS NOVILLADAS QUE SE CELEBREN EN EL MUNICIPIO DEBERÁN SUJETARSE A LA NORMA ESPECIAL QUE PARA ELLO EXISTA Y A LAS REGLAS DE LA TAUROMAQUIA.

ARTÍCULO 107.- LA CALIDAD Y PESO DE LOS TOROS Y NOVILLOS DE LIDIA DEBERÁN SER GARANTIZADOS POR LA EMPRESA.

ARTÍCULO 108.- EL INSPECTOR AUTORIZADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMPROBARA LA CALIDAD Y PESO DE LAS RESES BRAVAS, PUDIENDO EN SU CASO, SUSPENDER EL EVENTO.

ARTÍCULO 109.- LAS TRIBUNAS DE LAS PLAZAS DE TOROS Y DE LOS LIENZOS CHARROS O RANCHOS PODRÁN CONTAR CON:

- I.- PALCOS NUMERADOS;
- II.- SOMBRA NUMERADAS;
- III.- SOL NUMERADO; Y
- IV.- ARENA GENERAL

ARTÍCULO 110.- PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE EVENTOS PÚBLICOS DEBERÁ CONTARSE PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 111.- PARA BRINDAR SEGURIDAD A LOS PARTICIPANTES EN CORRIDAS DE TOROS, CHARRERÍAS Y NOVILLADAS CON LA PLAZA, CORTIJO O RANCHO DEBERÁ CONTAR CON LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS.

TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

CAPITULO PRIMERO
DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 112.- EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS CONSTITUYE EN UN SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 113.- EL SERVICIO QUE EN LOS MERCADOS PRESTEN LOS PARTICULARES, DEBERÁN CONTAR CON AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN AL RESPECTO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 114.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE CONSIDERA:

- I.- MERCADO: ES EL LUGAR LOCAL, SEA O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, DONDE CONCURREN COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERE PRINCIPALMENTE A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
- II.- COMERCIANTE PERMANENTE: ES QUIEN EJERCE EL COMERCIO EN UN LUGAR ESTABLECIDO, EN LOS MERCADOS, SUS ANEXOS, O EN AQUELLOS LUGARES QUE DETERMINE LA PROPIA AUTORIDAD; Y
- III.- COMERCIANTE TEMPORAL: ES AQUEL QUE, HABIENDO OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EJERCE EL COMERCIO EN UN LUGAR FIJO, POR TIEMPO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS.

ARTÍCULO 115.- SE CONSIDERAN AUTORIDADES PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 116.- LAS AUTORIDADES EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁN DENTRO DE SUS ESFERAS DE COMPETENCIA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- EXPEDIR AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS COMERCIANTES;
- II.- LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS COMERCIANTES QUE REGULAN ESTE REGLAMENTO;
- III.- LEVANTAR LOS REPORTES SOBRE LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO QUE COMETAN LOS COMERCIANTES;
- IV.- VIGILAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS;
- V.- DETERMINAR Y VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS Y LAS CONDICIONES MEDIANTE LAS QUE DEBERÁN FUNCIONAR LOS MERCADOS; Y
- VI.- VIGILAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS PRIVADOS SE AJUSTE A ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 117.- LOS DÍAS Y HORAS PREDETERMINADOS A LOS COMERCIANTES PARA QUE PUEDAN REALIZAR ACTIVIDADES, SERÁN DETERMINADOS A TRAVÉS DEL BANDO MUNICIPAL, SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE GIROS Y HORARIOS A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO TERCERO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 118.- LOS COMERCIANTES QUE UTILIZAN MAGNAVOCES O APARATOS ELECTROMECÁNICOS, DEBERÁN SUJETARSE A LOS LÍMITES PREDETERMINADOS A LA NORMA OFICIAL, MEXICANA 081 QUE SEÑALAN 68 DECIBELES COMO MÁXIMO.

ARTÍCULO 119.- LOS COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS SE AJUSTARÁN A LOS HORARIOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 120.- SE PROHÍBE A LOS COMERCIANTES:

- I.- COLOCAR FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS O PUESTOS MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, CAJONES, CANASTAS, HUACALES, JAULAS Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO OBJETO QUE ENTORPEZCA EL TRÁNSITO DE PERSONAS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS;
- II.- EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SALVO CUANDO SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN;
- III.- LA VENTA DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS O FLAMABLES, JUEGOS PIROTÉCNICOS Y LA UTILIZACIÓN DE ANAFRES, OBSERVÁNDOSE EN TODO CASO LO ESTABLECIDO POR LEYES DE LA MATERIA;
- IV.- UTILIZAR LOS LOCALES PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS; Y
- V.- DAR EN USUFRUCTO Y SUBARRENDAR LOS LOCALES DE LOS INMUEBLES MUNICIPALES O ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL DIRECTOR DEL ÁREA.

ARTÍCULO 121.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES:

- I.- MANTENER LOS LOCALES Y SU ÁREA CIRCUNDANTE EN BUEN ESTADO, CON HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD;
- II.- ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTE EN MANERA DE UBICACIÓN, DIMENSIONES Y COLOR DE LOCALES O PUESTOS;
- III.- HACER SU PROPAGANDA COMERCIAL EN IDIOMA ESPAÑOL;
- IV.- EN LOS MERCADOS MUNICIPALES EJERCER PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE SUS CAUSAHABIENTES O EMPLEADO LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y EN CASO DE AUSENCIA SOLICITAR POR ESCRITO EL EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL A TRAVÉS DE UN TERCERO, PREVIA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL POR ESCRITO, POR UN PERIODO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES SIN QUE ESTO IMPLIQUE SUBARRIENDO NI USUFRUCTO;
- V.- MANIFESTAR SU GIRO, CAPITAL Y CUBRIR LOS PAGOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES O ACUERDOS MUNICIPALES;
- VI.- PARTICIPAR EN LAS CAMPAÑAS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD QUE SE EFECTÚEN EN LOS MERCADOS;
- VII.- OBSERVAR UN LENGUAJE EXENTO DE PALABRAS ALTISONANTES EN EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD;
- VIII.- EXHIBIR LOS PRECIOS DE SUS MERCANCÍAS; Y
- IX.- EL OBSERVAR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTÍCULO 122.- CUANDO HUBIERE NECESIDAD DE HACER OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN O MEJORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN LOS MERCADOS LA AUTORIDAD MUNICIPAL DARÁ AVISO A LOS COMERCIANTES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS

ARTÍCULO 123.- LOS COMERCIANTES QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, ESTÁN OBLIGADOS A TENER LA AUTORIZACIÓN O PERMISO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA LO CUAL EL INTERESADO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I.- SER MAYOR DE 18 AÑOS;
 - II.- PRESENTAR SOLICITUD POR DUPLICADO, CON 2 FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO CREDENCIAL EXPRESANDO NOMBRE, EDAD, ESTADO CIVIL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, CLASE DE ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE Y LA FECHA EN QUE SE INICIÓ LA MISMA; Y
 - III.- PRESENTAR CONSTANCIA DOMICILIARIA, TARJETA SANITARIA EN SU CASO Y COPIA DE LA CREDENCIAL DEL ELECTOR.
- ARTÍCULO 124.- PARA LA REVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO SE DEBERÁ PRESENTAR EL ÚLTIMO RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL AÑO ANTERIOR.
- ARTÍCULO 125.- PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO PARA EL EJERCICIO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA NECESIDAD DE LA ACTIVIDAD SOLICITADA MEDIANTE EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE TOMANDO EN CUENTA QUE NO SE OCASIONE PREJUICIO AL INTERÉS SOCIAL.
- ARTÍCULO 126.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ REVALIDAR LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS DURANTE LOS 3 PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO EL INTERESADO HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES Y PERSISTA LA NECESIDAD DE SERVICIOS A QUE HAYA ESTADO AFECTA LA AUTORIZACIÓN O LICENCIA.
- ARTÍCULO 127.- PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE DARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
- I.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
 - II.- LOS COMERCIANTES Y PRODUCTORES DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD; Y

III.- LOS COMERCIANTES CUYA SOLICITUD TENGA MÁS TIEMPO DE ESPERA.

ARTÍCULO 128.- LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS SERÁ DETERMINADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LAS AUTORIZACIONES SERÁN OTORGADAS POR PERIODOS ANUALES, SIENDO POSIBLE SU REVALIDACIÓN. LOS PERMISOS SE CONCEDERÁN POR UN PERIODO NO MAYOR DE UN AÑO Y POR UNA SOLA VEZ.

ARTÍCULO 129.- LAS AUTORIZACIONES O PERMISOS SE REVOCAN:

I.- POR CONCLUSIÓN DE TÉRMINO DE VIGENCIA;

II.- POR NO INICIAR EL COMERCIANTE SUS ACTIVIDADES DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS A SU EXPEDICIÓN; Y

III.- POR TRANSGRESIÓN O INCUMPLIMIENTO A UNA NORMA LEGAL, MORAL O CONVENCION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 130.- LA COORDINACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE MERCADOS MUNICIPALES CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

ARTÍCULO 131.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS SON RESPONSABLES DE SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS EMANADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL;

II.- EMPADRONAR Y REGISTRAR A LOS COMERCIANTES, UNIONES Y ASOCIACIONES DE COMERCIANTES DEL MERCADO A SU CARGO Y REPORTAR SEMESTRALMENTE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO;

III.- COORDINAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO;

IV.- ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DEL MERCADO;

V.- FORMULAR Y PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO ESTAS LO DETERMINEN, LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, INVERSIÓN Y PRESUPUESTOS;

VI.- PROPONER A LOS EMPLEADOS DEL MERCADO SEÑALÁNDOLES SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES;

VII.- ZONIFICAR CON EL VISTO BUENO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL INTERIOR DE CADA MERCADO DE ACUERDO A LOS DIFERENTES GIROS COMERCIALES;

VIII.- VIGILAR EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS SIMILARES DE LOS MERCADOS;

IX.- VIGILAR QUE LOS MERCADOS SE ENCUENTREN EN EXCELENTE CONDICIONES HIGIÉNICAS, MATERIALES DE LIMPIEZA Y SEGURIDAD, ORGANIZADO Y PARTICIPANDO EN CAMPAÑAS PARA TAL EFECTO;

X.- VIGILAR Y CONTROLAR LOS SERVICIOS SANITARIOS QUE SE PRESTEN EN CADA MERCADO;

XI.- MANTENER EL ORDEN EN EL INTERIOR DEL MERCADO A SU CARGO;

XII.- VIGILAR QUE LOS COMERCIANTES PRESTEN SUS SERVICIOS O EXPENDAN SUS MERCANCÍAS EN BUENAS CONDICIONES EN FORMA PERSONAL CONTINUA Y REGULAR;

XIII.- RENDIR INFORMES SEMANALES TRATÁNDOSE DE MERCADOS PÚBLICOS Y CUANDO LE SEAN SOLICITADO POR SUS SUPERIORES;

XIV.- QUEDA PROHIBIDO A LOS ADMINISTRADORES DE MERCADOS MUNICIPALES PEDIR Y RECIBIR GRATIFICACIONES; Y

XV.- LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 132.- LOS COMERCIANTES, ANTES DE SALIR DE LOS MERCADOS DEBEN TOMAR LAS MEDIDAS Y PRECAUCIONES NECESARIAS PARA EVITAR ACCIDENTES, SINIESTROS Y ROBOS EN EL INTERIOR DEL MISMO.

ARTÍCULO 133.- SOLO SERÁ PERMITIDA LA VENTA DE ANIMALES VIVOS EN LOS LUGARES DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO CUMPLIR LAS CONDICIONES QUE AL RESPECTO EXIJA LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 134.- LOS INSPECTORES DE GOBIERNO TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VIGILAR QUE LOS ANIMALES SE ENCUENTREN EN LUGARES ADECUADOS, BIEN VENTILADOS Y CUBIERTOS;

II.- VIGILAR QUE LOS ANIMALES NO SEAN SOMETIDOS A MALTRATOS O QUE SUFRAN LESIONES DE CUALQUIER NATURALEZA; Y

III.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES, ENCARGADAS DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA DE SANIDAD ANIMAL.

ARTÍCULO 135.- LOS COMERCIANTES DE ANIMALES VIVOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- ÚNICAMENTE PODRÁN TENER EN EL MERCADO LOS ANIMALES QUE LA DEMANDA EXIGE, LOS QUE POR NINGÚN MOTIVO DEBERÁN PERMANECER EN ÉL UN TIEMPO MAYOR DE 12 HORAS;

II.- LAS JAULAS DONDE SE ALOJAN LAS AVES DEBEN DE SER DE CONSTRUCCIÓN SÓLIDA Y TENER EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR UN DISPOSITIVO QUE PERMITA UN ESPACIO DE 10 CENTÍMETROS AL COLOCARSE UNA SOBRE OTRA;

III.- DICHAS JAULAS TENDRÁN UN ABREVADERO DE FÁCIL ACCESO A LOS ANIMALES;

IV.- ALIMENTAR A LOS ANIMALES, Y

V.- MANTENER EN DEBIDAS CONDICIONES DE HIGIENE, LIMPIEZA Y SEGURIDAD EL ÁREA DE SU COMERCIO.

ARTÍCULO 136.- SE PROHÍBE AL COMERCIANTE DE ANIMALES VIVOS.

I.- MANTENERLOS AGLOMERADOS;

II.- SOMETERLOS A MALTRATOS QUE LES PRODUZCAN LESIONES;

III.- MANTENERLOS COLGADOS EN CUALQUIER FORMA;

IV.- TENER LA VENTA DE ANIMALES QUE PADEZCAN ALGUNA ENFERMEDAD O QUE ESTÉN LESIONADOS SEA CUAL FUERE LA NATURALEZA O GRAVEDAD DE LESIÓN; Y

V.- OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO CUARTO

DE LOS PUESTOS SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 137.- NINGUNA PERSONA PODRÁ EJERCER ACTOS DE COMERCIO O ACTIVIDADES MERCANTILES EN PUESTOS SEMIFIJOS, PUESTOS METÁLICOS FIJOS, PUESTO TIPO REMOLQUE, PUESTO TIPO TRICICLO O TIPO CARRITO, EN PREDIOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN O PERMISO POR ESCRITO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

ARTÍCULO 138.- NINGÚN COMERCIANTE O PRESTADOR DE SERVICIOS PODRÁ EJERCER ACTIVIDADES MERCANTILES DENTRO O FRENTE A INMUEBLES DONDE SE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, HOSPITALES, O CUALQUIER OTRO ANÁLOGO, NI FRENTE A COMERCIOS ESTABLECIDOS NI EN ESTACIONAMIENTOS, SALVO DISPOSICIÓN EXPRESA QUE LO AMERITE; ADEMÁS CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

ARTÍCULO 139.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN PUESTOS SEMIFIJOS O METÁLICOS FIJOS DENTRO O FRENTE A BIENES QUE ESTÉN CONSIDERADOS DE VALOR HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, ASÍ COMO EN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA. SE CONSIDERA COMO CENTRO URBANO EL PRIMER CUADRO QUE COMPRENDE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 140.- QUEDA PROHIBIDO EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN VEHÍCULOS MÓVILES Y AUTOMOTORES DE TODA ÍNDOLE Y SOLAMENTE SE PODRÁ EJERCER DICHA ACTIVIDAD CUANDO SE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

ARTÍCULO 141.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR TRABAJOS, ACTOS DE COMERCIO O SERVICIO EN EL ARROYO VEHICULAR Y BANQUETAS DE LAS AVENIDAS Y CALLES DEL MUNICIPIO, TALES COMO DE HOJALATERÍA, PINTURA, MECÁNICA, ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ, TAPICERÍA, HERRERÍA, LAVADO DE AUTOS Y TRABAJOS SIMILARES.

ARTÍCULO 142.- SE PROHÍBE A LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS OFERTAR SUS PRODUCTOS UTILIZANDO LA ACERA DEL DOMICILIO COMERCIAL.

ARTÍCULO 143.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR, LA OFERTA Y VENTA DE PRODUCTOS EN AVENIDAS Y CALLES DEL MUNICIPIO LA INFRACCIÓN A ESTE PRECEPTO DARÁ LUGAR AL RETIRO INMEDIATO DE LAS PERSONAS Y COSAS Y ANTE SU NEGATIVA LA REMISIÓN A LA OFICIALÍA CALIFICADORA; A EXCEPCIÓN QUE SE CUENTE CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 144.- TODO COMERCIANTE QUE EJERZA ACTOS DE COMERCIO EN PUESTOS SEMIFIJOS O METÁLICOS FIJOS, DEBERÁN EXPENDER SUS PRODUCTOS DE MANERA HIGIÉNICA, EL LUGAR QUE OCUPEN, DEBERÁN ESTAR PERMANENTEMENTE LIMPIO, Y AQUELLOS QUE VENDAN ALIMENTOS DEBERÁN TENER GORRA O COFIA Y BATA O MANDIL.

ARTÍCULO 145.- LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES QUE SE OTORGUEN A LOS PARTICULARES PARA EJERCER SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS, TIANGUIS, PUESTOS FIJOS, UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR; SERÁN PERSONALÍSIMOS E INTRANSFERIBLES Y NO PODRÁN SER OBJETO DE DONACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO, DACIÓN EN PAGO, NI SER TRASMITIDOS DE NINGUNA OTRA MANERA, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN SERÁ CAUSA DE LA CANCELACIÓN INMEDIATA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN, Y LAS AUTORIDADES DE GOBIERNO DEBERÁN DE PROCEDER AL RETIRO DEL MISMO Y DEPOSITARLO EN EL ALMACÉN MUNICIPAL, DONDE EL PARTICULAR PAGARÁ LOS DERECHOS DE ALMACENAMIENTO.

ARTÍCULO 146.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO PODRÁ OTORGAR A LOS PARTICULARES POR ESCRITO PREVIA SOLICITUD PERMISOS TEMPORALES.

ARTÍCULO 147.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO PRESERVANDO LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD TENDRÁ LA FACULTAD DE REUBICAR A CUALQUIER COMERCIANTE, QUE SEA TITULAR DE PERMISO, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN PARA EJERCER ACTIVIDADES EN TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VÍA PÚBLICA, VENDEDORES AMBULANTES Y SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, SIN PREJUICIO DE ESTE PARA QUE PUEDAN EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS EN EL LUGAR DONDE SEA UBICADO.

ARTÍCULO 148.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO PODRÁ EXPEDIR LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO EN TIANGUIS, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, PUESTOS TIPO REMOLQUE, TRICICLO O CARRITO.

ARTÍCULO 149.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO AUTORIZARÁ LA PRESENTACIÓN DE ACTOS DE COMERCIO EN HORARIOS QUE RESULTEN FAVORABLES A LOS PARTICULARES, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN LOS DERECHOS A TERCEROS.

ARTÍCULO 150.- LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES MERCANTILES QUE POR RAZÓN DE SU ACTIVIDAD REQUIEREN FUNCIONAR POR LA NOCHE, EN LA SOLICITUD DEBERÁN SEÑALAR EL HORARIO QUE LES CORRESPONDA, EL CUAL NO EXCEDERÁ DE LAS 23:00 HORAS Y SOLAMENTE QUE SE JUSTIFIQUE UNA NECESIDAD DE AMPLIACIÓN DE HORARIO, PODRÁ AUTORIZARSE PREVIA SOLICITUD Y NO SE AFECTEN LOS DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 151.- TODOS LOS COMERCIANTES TIENEN LA INELUDIBLE OBLIGACIÓN DE FIJAR A LA VISTA EN EL PRECIO DE LOS PRODUCTOS QUE EXPENDAN.

ARTÍCULO 152.- QUEDA PROHIBIDO A LOS COMERCIANTES, OBTENER FLUIDO ELÉCTRICO DE LÍNEAS DE ALUMBRADO PÚBLICO SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 153.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, SALVO CUANDO SE JUSTIFIQUE CON LA VENTA DE ALIMENTOS Y POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 154.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, POR VÍA PÚBLICA SE ENTIENDE LAS CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, PASAJES Y EN GENERAL TODO TERRENO DE DOMINIO PÚBLICO Y DE USO COMÚN QUE POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD O POR RAZÓN DEL SERVICIO ESTE DESTINADO AL TRÁNSITO DE PERSONAS, VEHÍCULOS O COSAS.

ARTÍCULO 155.- LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN POR LA VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO SERÁN DETERMINADAS POR LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

ARTÍCULO 156.- QUEDA PROHIBIDO A TODA PERSONA AFECTAR O DAÑAR CALLES, ASFALTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, POSTES, ASÍ COMO LOS BIENES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 157.- QUEDA PROHIBIDO INVADIR E IMPEDIR EL USO DE ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO Y DE SERVICIO COMÚN, CONTAMINAR EL AMBIENTE O ALTERAR LA FISONOMÍA ARQUITECTÓNICA DE LAS CALLES, AVENIDAS, ANDADORES, PARQUES Y JARDINES, EN EL EJERCICIO DE ACTOS DE COMERCIO. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTE SUPUESTO PODRÁN SER REUBICADAS.

ARTÍCULO 158.- SE PROHÍBE A LAS TIENDAS, AUTOSERVICIOS, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, SUPERMERCADOS, EXHIBIR MERCANCÍAS EN ÁREAS DE USO COMÚN, CALLES BANQUETAS, ESTACIONAMIENTOS. CUALQUIER NEGOCIO QUE FUNCIONE SIN AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SERÁ REITERADO DE LA VÍA PÚBLICA O EN SU CASO CLAUSURADO.

ARTÍCULO 159.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CAMPOS DEPORTIVOS Y EN TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE SE PRACTIQUE ALGÚN DEPORTE, SALVO CASO QUE CUENTEN CON LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

CAPITULO QUINTO

DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 159.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TIANGUIS, SU ADMINISTRACIÓN, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TIANGUISTAS, EN TANTO QUE OCUPEN LA VÍA PÚBLICA, GARANTIZÁNDOLES SU ESTABLECIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN.

ARTÍCULO 160.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO SE ENTENDERÁ POR:

I.- TIANGUIS: LUGAR O ESPACIO DETERMINADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL QUE UN GRUPO DE PERSONAS CON INTERÉS ECONÓMICO EJERCEN UNA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN FORMA PERIÓDICA, UNA SOLA VEZ POR SEMANA Y CON UN NÚMERO ESTIPULADO DE PUESTOS;

II.- TIANGUISTA: PERSONA FÍSICA, CON DERECHO A REALIZAR EL COMERCIO DENTRO DEL TIANGUIS, EN UN ESPACIO DESIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

III.- PADRÓN: REGISTRO DE TIANGUISTAS Y ESPACIOS ASIGNADOS EN EL TIANGUIS, INDICANDO EL NOMBRE DE LOS COMERCIANTES, LA UBICACIÓN Y EXTENSIÓN DE CADA PUESTO, GIRO Y NÚMERO DE TARJETÓN, ASÍ COMO LA UBICACIÓN PRECISA DEL TIANGUIS Y DÍA DE FUNCIONAMIENTO, Y EN SU CASO ORGANIZACIÓN A LA QUE ESTÉN AFILIADOS;

IV.- TARJETÓN: ES EL DOCUMENTO QUE DA DERECHO EXCLUSIVO PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS TIANGUIS, Y EL ESPACIO FÍSICO EN QUE LOS TIANGUISTAS DESARROLLAN SU ACTIVIDAD; Y

V.- PERMISO: CONSTITUYE EL COMPROBANTE DE PAGO DEL TIANGUISTA, QUE SE EXPIDE POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO PARA EJERCER CON CARÁCTER DE PROVISIONAL O TEMPORAL, EL COMERCIO EN UN ESPACIO DETERMINADO EN EL TIANGUIS.

ARTÍCULO 161.- SON REQUISITOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS TIANGUIS:

I.- SER PERSONA FÍSICA COMERCIANTE

II.- OBTENER DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO UN TARJETÓN EN EL QUE CONSTE NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR, EL DÍA DE LA SEMANA EN QUE FUNCIONA, FOTOGRAFÍA TAMAÑO CREDENCIAL, GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL, UBICACIÓN DEL PUESTO, EXTENSIÓN DEL MISMO Y NOMBRE DEL TIANGUIS, FOLIO Y VIGENCIA, ESTE TARJETÓN DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL TITULAR Y POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

III.- CUBRIR EL PAGO DEL PUESTO RESPECTIVO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, Y

IV.- NO PODRÁ SER TITULAR DE MÁS DE UN TARJETÓN.

ARTÍCULO 162.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DETERMINARÁ LOS ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL TIANGUIS, LOS CUALES SE IDENTIFICARÁN CON UN NOMBRE, DEFINIDO SU UBICACIÓN PRECISA Y EL DÍA DE LA SEMANA EN QUE SE ESTABLEZCA.

ARTÍCULO 163.- LA DIMENSIÓN MÁXIMA DEL FRENTE DE UN PUESTO ESTARÁ A DIEZ METROS Y LA MÍNIMA DE UN METRO. LA DISTANCIA MÁXIMA DE FONDO SERÁ DE DOS METROS, ALINEADOS SIEMPRE DE FRENTE. LA ALTURA MÁXIMA PERMITIDA SERÁ DE TRES METROS. SE PERMITE LA INSTALACIÓN DE VISERA AL FRENTE HASTA DE UN METRO DE LONGITUD, CON UNA ALTURA MÍNIMA DE TRES METROS SOBRE EL PISO, QUEDANDO PROHIBIDO QUE LA MERCANCÍA EN ELLA COLGADA ESTE A MENOS DE DOS METROS DEL PISO. EL PASILLO DEL TIANGUIS SERÁ DE POR LO MENOS DOS METROS DE ANCHO.

ARTÍCULO 164.- EL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA ACTIVIDAD DE LOS TIANGUIS SERÁ DE LAS 06:00 A 17:00 HORAS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD QUE INCLUYE.

I.- INSTALACIÓN A PARTIR DE LAS 06:00 Y HASTA LAS 09:00 HORAS;

II.- VENTA DE SUS MERCANCÍAS;

III.- RETIRAR SU MERCANCÍA Y PUESTOS CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS AMBIENTALES SEA NECESARIO O BIEN POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA O CAUSA MAYOR JUSTIFICADA; Y

IV.- LA RECOLECCIÓN DE BASURA Y LIMPIEZA DE TODA LA ZONA UTILIZADA POR EL TIANGUIS.

ARTÍCULO 165.- LA EXTENSIÓN DEL TIANGUIS QUEDARÁ DEFINIDA EN EL PLANO QUE SERÁ LEVANTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, RESPETANDO EN TODO MOMENTO EL EXTREMO DE LA CUADRA EL ANCHO DE LA BANQUETA.

ARTÍCULO 166.- SE PODRÁ AUTORIZAR LA REUBICACIÓN DE LOS TIANGUIS EN LOS SIGUIENTES CASOS: POR CONGESTIONAMIENTO VIAL, POR REITERADAS QUEJAS DE LOS VECINOS Y POR RAZONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PARA AUTORIZAR, CANCELAR O REUBICAR LA INSTALACIÓN DE NUEVOS TIANGUIS, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO TOMARÁ EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 167.- LOS TIANGUIS PODRÁN COMERCIALIZAR CUALQUIER MERCANCÍA, CON EXCEPCIÓN DE:

I.- BEBIDAS ALCOHÓLICAS;

II.- ENERVANTES;

III.- EXPLOSIVOS;

IV.- ANIMALES VIVOS, CON EXCEPCIÓN DE AVES DE CORRAL Y LAS PERMITIDAS POR LA LEY;

V.- NAVAJAS Y CUCHILLOS QUE NO SEAN CON FINES DE USO DOMÉSTICO Y EN GENERAL TODA CLASE DE ARMAS, Y

VI.- CUALQUIER OTRO PROHIBIDO POR LAS LEYES, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIANGUIS

ARTÍCULO 168.- ES OBLIGACIÓN DE LOS TIANGUISTAS COLOCAR BOTES DE BASURA SUFICIENTES Y DEPOSITAR LOS RESIDUOS CLASIFICADOS EN LOS CONTENEDORES DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 169.- LOS TIANGUISTAS GARANTIZARÁN LA EXISTENCIA DE UN SANITARIO EFICIENTE E HIGIÉNICO POR CADA VEINTICUATRO PUESTOS O FRACCIÓN SUPERIOR A CINCO INCLUYENDO UN ÁREA DE LAVABOS.

ARTÍCULO 170.- LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PERMISO DEBERÁN SER EJERCIDOS EN FORMA PERSONAL POR UN TITULAR O SUS CAUSAHABIENTES, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN ESTE REGLAMENTO, RESPETANDO EN TODO MOMENTO AL PÚBLICO, LOS VECINOS, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 171.- EL TARJETÓN DEBERÁ SER EXPEDIDO, A SOLICITUD DEL TIANGUISTA PREVIA IDENTIFICACIÓN, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. NO DEBERÁ PRESENTAR, RASPADURAS ENMENDARAS O CUALQUIER ALTERACIÓN Y SIEMPRE DEBERÁ ESTAR EN LUGAR VISIBLE DENTRO DEL PUESTO DEL TIANGUISTA.

SI EL TITULAR DE UN TARJETÓN, DEJA DE PAGAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO DE CUATRO SEMANAS CONSECUTIVAS, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO PODRÁ DISPONER DEL ESPACIO EN EL TIANGUIS Y OTORGARLO A OTRO INTERESADO. EN CASO DE PÉRDIDA DEBERÁ DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SOLICITAR SU REPOSICIÓN A SU COSTA.

ARTÍCULO 172.- EL PAGO DE DERECHOS EFECTUADO POR LOS TIANGUIS A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, SIEMPRE SERÁ POR ADELANTO Y SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- EL PAGO DE DERECHOS DE PISO SE REALIZARÁ CONFORME A LOS METROS CUADRADOS QUE INDIQUE EL TARJETÓN Y SU COBRO SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE LA OFICINA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, QUIEN EXPEDIRÁ EL COMPROBANTE DE PAGO RESPECTIVO, EL QUE SE HARÁ PREVIA PRESENTACIÓN DEL TARJETÓN VIGENTE, MISMO QUE DEBERÁ ESTAR CONTENIDO EN EL PADRÓN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO;

II.- EL PAGO SERÁ POR CUOTA DIARIA O BIEN POR PRECIOS PREESTABLECIDOS SEGÚN SE CONVENGA CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

III.- EL PAGO TAMBIÉN PODRÁ SER POR TODO EL AÑO CALENDARIO; Y

IV.- EL TIANGUISTA QUEDARÁ OBLIGADO A EXHIBIR DICHS COMPROBANTES A LOS INSPECTORES, CUANDO SE LES REQUIERA LA DEMOSTRACIÓN DEL PAGO DEL DERECHO ALUDIDO.

ARTÍCULO 173.- DURANTE LA VIGENCIA DEL TARJETÓN, EL PAGO DE DERECHO DE USO DE VÍAS PÚBLICAS SE CAUSARÁ AUN CUANDO EL TIANGUISTA NO ASISTA A DESARROLLAR SU ACTIVIDAD.

ARTÍCULO 174.- EL TIANGUISTA ESTARÁ OBLIGADO A SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO LA RENOVACIÓN DEL TARJETÓN, DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO. POR SU PARTE LA DIRECCIÓN DEBERÁ CONCEDER DICHA RENOVACIÓN SIEMPRE Y CUANDO EL TIANGUISTA HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN ESTE REGLAMENTO.

SI DURANTE LA VIGENCIA DEL TARJETÓN, EL ESPACIO INDICADO EN EL MISMO NO ES OCUPADO EN EL LAPSO DE UN MES, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO QUEDARÁ EN LIBERTAD DE ASIGNAR EL DERECHO A UN NUEVO COMERCIANTE.

ARTÍCULO 175.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR DEL TARJETÓN, SUS CAUSAHABIENTES PODRÁN CONTINUAR CON SUS DERECHOS UNA VEZ ACREDITADO FENACIENTEMENTE EL PARENTESCO.

ARTÍCULO 176.- EL TIANGUISTA TITULAR DEL PERMISO TENDRÁ EL DERECHO DE OCUPAR EL ESPACIO INDICADO DEL TARJETÓN. EN CASO DE AUSENCIA DEL TITULAR DICHO ESPACIO NO PODRÁ SER OCUPADO POR NINGUNA OTRA PERSONA, SALVO POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LA NECESIDAD DE OCUPARLO Y SE DARÁ SOLO POR UNA OCASIÓN.

ARTÍCULO 177.- LOS PUESTOS DONDE SE EXPENDA COMIDA, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- EL USO DE UNIFORME COLOR BLANCO Y COFIA;

II.- ASEGURAR LA LIMPIEZA ABSOLUTA E HIGIENE DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS;

III.- CONTAR CON EL AGUA PURIFICADA SUFICIENTE PARA EL CONSUMO Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, Y POTABLE QUE LE PERMITA GUARDAR LA HIGIENE PERSONAL DE SUS UTENSILIOS Y PRODUCTOS;

IV.- UTILIZAR PREFERENTEMENTE MATERIAL RECICLABLE CON UN BUEN MANEJO HIGIÉNICO PARA COLOCAR LAS BEBIDAS Y ALIMENTOS OFERTADOS;

V.- CONTAR CON DEPÓSITO DE DESECHOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, LOS CULÉS DEBERÁN TENER CUBIERTA. LOS LÍQUIDOS QUE SE GENEREN DEBERÁN DE SER VERTIDOS POR LAS ALCANTARILLAS MÁS CERCANAS DETERMINADAS POR EL ADMINISTRADOR, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN RESIDUOS GRASOS Y LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CONTENEDORES QUE PARA TAL EFECTO DISPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

VI.- TENER VITRINA PARA OFRECER LA VENTA DE PASTELES, GELATINAS, FRUTA PREPARADA Y EN GENERAL CUANDO LA NATURALEZA DEL GIRO LO REQUIERA

VII.- TENER A LA VISTA LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS; Y

VIII.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTÍCULO 178.- CADA TIANGUISTA ES RESPONSABLE POR EL USO DE SU PUESTO Y EN GENERAL DEL LUGAR, PARA LO CUAL DEBERÁ CONTAR CON RECIPIENTES DE EXPENDIOS DE BASURA EN NÚMERO ADECUADO, SEGÚN EL GIRO DEL QUE SE TRATE, ASÍ COMO RECOLECTAR LA BASURA AL TÉRMINO DE SU JORNADA Y DEPOSITARLA EN LOS LUGARES DESIGNADOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 179.- LOS TIANGUISTAS QUE PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD UTILICEN GAS, PROCURARÁN LA MÁXIMA SEGURIDAD DE LOS DEMÁS TIANGUISTAS, VECINOS Y PÚBLICO EN GENERAL POR LO CUAL DEBERÁN CUMPLIR LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

I.- UTILIZAR MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN CON UN MÍNIMO DE TRES METROS DE LONGITUD, ABRAZADERAS Y VÁLVULAS DE CIERRE RÁPIDO;

II.- USAR REGULADOR EN BAJA PARA EL CONSUMO ORDINARIO DE GAS Y EN SU CASO DE REQUERIR MAYOR PRESIÓN DE GAS, USAR EL REGULADOR EN BAJA DE ALTO FLUJO;

III.- AGREGAR AL QUEMADOR 30 CENTÍMETROS DE TUBO DE COBRE PARA EVITAR QUE EL CALOR DAÑE LA MANGUERA;

IV.- PROCURAR INSTALAR EL CILINDRO DE 20 KILOGRAMOS COMO MÁXIMA Y COLOCARLO SIEMPRE EN FORMA VERTICAL; Y

V.- DISPONER DE EXTINTORES E INFORMARSE SOBRE SU UTILIZACIÓN.

ARTÍCULO 180.- EL VOLUMEN DE LOS ALTOPARLANTES, ESTÉREOS, RADIOS, NO DEBERÁ EXCEDER DE 68 DECIBELES, COMO SE ESTABLECE EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA 081 QUE SEÑALA LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE RUIDO.

ARTÍCULO 181.- LAS BÁSCULAS UTILIZADAS POR LOS TIANGUISTAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PROFECO Y ESTAR A LA VISTA DEL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 182.- SE PROHÍBE EL USO DE TIRANTES, ALAMBRES, TUBOS, ANCLAS, LONAS, QUE INVADAN LAS CALLES O QUE SE APOYEN O FIJEN EN VENTANAS, PAREDES O CANCELES PROPIEDAD DE LOS VECINOS, COMO AL PATRIMONIO MUNICIPAL O SOBRE ÁRBOLES O POSTES, SIENDO LOS TIANGUISTAS RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN TANTO A LOS VECINOS, COMO AL MUNICIPIO.

LOS TIANGUISTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SU COMERCIO DEBERÁN CONTAR CON UNA ESTRUCTURA METÁLICA DEBIDAMENTE PINTADA DE COLOR BLANCO, CON PESAS O CONTRAPESOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS PARA LA FIJACIÓN DE SU PUESTO Y EVITAR EL ANCLAJE EN PROPIEDAD DE PARTICULARES O ÁREAS COMUNES.
ARTÍCULO 183.- EL TIANGUISTA DEBERÁ TRAMITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE, PARA CONECTARSE A LAS LÍNEAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LAS ASOCIACIONES DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 184.- EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN TIANGUIS PODRÁ REALIZARSE EN FORMA INDIVIDUAL O AGREMIADO EN ALGUNA ASOCIACIÓN LEGALMENTE CONSTITUIDA Y REGISTRADA, EN LA QUE SU INGRESO O PERMANENCIA SERÁ VOLUNTARIA. LOS COMERCIANTES QUE SE DESEMPEÑEN EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADOS TENDRÁN SIEMPRE LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.
ARTÍCULO 185.- EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES SE HARÁ EN UN LIBRO ESPECIAL Y EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE DEBERÁ OBRAR COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA, DE SUS ESTATUTOS Y DE LAS MODIFICACIONES, ASÍ COMO DE LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS REPRESENTATIVOS VIGENTE Y LA RELACIÓN DE SUS AGREMIADOS.
ARTÍCULO 186.- LAS ASOCIACIONES DEBERÁN DE COOPERAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL BANDO MUNICIPAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS.
ARTÍCULO 187.- LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN UNA INFRACCIÓN AL PRESENTE ORDENAMIENTO, SERÁN SIN PERJUICIO DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE IMPOGAN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y CON INDEPENDENCIA DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER JUDICIAL EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL INFRACCTOR.
ARTÍCULO 188.- POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO, PROCEDERÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

I.- AMONESTACIÓN;

II.- MULTA DE UNO A CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE;

III.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA; Y

IV.- REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 189.- EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES A QUE SE REFIERE AL ARTÍCULO ANTERIOR; A EXCEPCIÓN DE LA FRACCIÓN II QUE LA EFECTUARÁ LA OFICIALÍA CALIFICADORA.

ARTÍCULO 190.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS QUE SE IMPOGAN A LAS INFRACCIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DEBERÁN SER CUBIERTAS ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, EN CASO CONTRARIO, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 191.- CORRESPONDERÁ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ORDENAMIENTO, CORRESPONDE A LA OFICIALÍA CALIFICADORA OTORGAR GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LOS PRESUNTOS INFRACCTORES Y RESOLVERÁ LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARÁ A LO DISPUESTO EN CUANTO A FORMALIDADES PROCEDENTES Y PROCESALES A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 192.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SON INFRACCIONES:

I.- INICIAR OPERACIONES SIN CONTAR CON LA LICENCIA USO DE SUELO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE AMPARE EL FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO CORRESPONDIENTE;

II.- NO TENER EN LUGAR VISIBLE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE AMPARE EL FUNCIONAMIENTO DE SU ESTABLECIMIENTO;

III.- ALTERAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE CONTRIBUCIONES Y OTRAS OBLIGACIONES FISCALES O LOS OBJETOS QUE SE UTILICEN OFICIALMENTE COMO MEDIO DE CONTROL FISCAL;

IV.- TENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS INSTALACIONES DIVERSAS DE LAS APROBADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O MODIFICARLAS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

V.- OMITIR MANIFESTAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES JURÍDICAS O MATERIALES DEL ESTABLECIMIENTO;

VI.- ACTUAR EN FORMA DOLOSA EN LAS DECLARACIONES ANTE LA AUTORIDAD;

VII.- NO TRAMITAR LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DENTRO DE LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SEÑALA ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS;

VIII.- ARRENDAR, ENAJENAR O TRASPASAR LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO;

IX.- CAMBIAR O AMPLIAR SU GIRO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

X.- REALIZAR ACTIVIDADES PROPIAS DE SU GIRO EN DÍAS EN QUE OBLIGATORIAMENTE DEBAN SUSPENDER SUS LABORES;

XI.- FUNCIONAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO;

XII.- DEJAR DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES REFERENTES A LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE REALICEN;

XIII.- NO TRABAJAR EN EL LUGAR O ZONA ASIGNADA POR MÁS DE 15 DÍAS, TRATÁNDOSE DE MERCADOS PÚBLICOS O TIANGUIS;

XIV.- VENDER O CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA;

XV.- PERMITIR DIRECTA O INDIRECTA CONDUCTAS TENDIENTES A LA PROMISCUIDAD Y LA PROSTITUCIÓN; Y

XVI.- CUALQUIER ACTO QUE ATENTE EN CONTRA DEL INTERÉS COLECTIVO O CAUSE PREJUICIO O MOLESTIA A TERCEROS.

CAPITULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 193.- A LOS COMERCIANTES, INDUSTRIALES O PRESTADORES DE SERVICIO, QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SEÑALA EL CAPÍTULO ANTERIOR, SE LES APLICARÁN LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I.- MULTA DE UNA A VEINTICINCO UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), A QUIENES SE ENCUENTREN ENTRE LOS SUPUESTOS DE LAS FRACCIONES II, V, VII, X, XIII Y XVI DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS;
- II.- MULTA DE VEINTICINCO A CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), A QUIENES INCURRAN EN LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES IV, VIII, IX Y XI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES; Y
- III.- CLAUSURA A QUIENES INCURRAN EN LOS ACTOS CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES III, VI, XII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A ESTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTÍCULO 194.- SON CAUSAS DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA

- I.- LA OMISIÓN DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES O SANCIONES DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS;
- II.- LA VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A QUE SE HALLE SUJETA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO;
- III.- LA VIOLACIÓN REITERADA A LAS DISPOSICIONES EMANADAS A ESTE REGLAMENTO O DE CUALQUIER ORDENAMIENTO JURÍDICO; Y
- IV.- SERA CAUSA DE CLAUSURA INICIAR ACTIVIDADES MERCANTILES SIN CONTAR CON LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROPIA DEL GIRO DE QUE SE TRATE.

PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, SE CONSIDERARÁ CONTUMACIA EL INCURRIR EN MÁS DE DOS INFRACCIONES DEBIDAMENTE CALIFICADAS EN UN PERIODO NO MAYOR DE TRES MESES NATURALES.

ARTÍCULO 195.- TODA INFRACCIÓN QUE NO TENGA SANCIÓN EXPRESAMENTE SEÑALADA EN ESTE REGLAMENTO, SERÁ SANCIONADA CONFORME AL ARTÍCULO 198 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 196.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA PUBLICIDAD QUE ATENTE CONTRA EL PUDOR, LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE DESPIERTEN MORBO.

EN CASO DE EVENTOS O ESPECTÁCULOS ESPECIALES SE DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

LA VIOLACIÓN A ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADA POR MULTA DE 10 A 50 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y CLAUSURA TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO HASTA POR 30 DÍAS Y EN CASO DE REINCIDENCIA, LA CLAUSURA SERÁ DEFINITIVA DEL LOCAL.

ARTÍCULO 197.- LAS FUNCIONES TEATRALES EN GENERAL Y TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, COMENZARÁN EXACTAMENTE A LA HORA SEÑALADA EN LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS. LOS ENTREACTOS SERÁN HASTA 5 MINUTOS COMO MÁXIMO Y SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA Y CON PERMISO DE LA AUTORIDAD PODRÁ PROLONGARSE. EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ CASTIGADO CON UNA MULTA DE 5 A 20 VECES CON EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 198.- EN EL CASO DE CUALQUIER INSPECTOR NO CUMPLIESE SUS OBLIGACIONES DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, AL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO PARA IMPONER LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE EL REGLAMENTO INTERNO SEÑALE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2022.

PROFR. ANICETO PASTOR CRUZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. ROCÍO MONROY HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO SANTOS REYES PRIMER REGIDOR

LIC. EDNA YARELI RODEA VENTURA SEGUNDA REGIDORA

C. P. HIGINIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ TERCER REGIDOR

ARQ. IRMA MARTÍNEZ TÉLLEZ
CUARTA REGIDORA

P.L.P. MARIBEL HERNÁNDEZ PRUDENCIO QUINTA REGIDORA

C. SERGIO SALAZAR MARTINEZ
SEXTO REGIDOR

C. DANIEL CABALLERO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

HACE CONSTAR:

LIC. LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

----- **VII.** CONTINUANDO CON EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA PALABRA EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INFORMA QUE PARA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA OTORGO EL USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO -----

----- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, INFORMO A USTED Y A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUE ATENDIENDO A SUS INDICACIONES EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES: **LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE CHAPA DE MOTA.** PARA LO CUAL SOLICITO CON EL PERMISO DEL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA QUE TOME EL USO DE LA VOZ LA DIRECTORA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO, LICENCIADA ROSALBA PEREZ CALIXTO PARA QUE TENGA A BIEN REALIZAR UNA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA. -----

----- EN USO DE LA PALABRA LA LICENCIADA ROSALBA PEREZ CALIXTO COMENTA QUE ES NECESARIO CONTAR CON REGLAMENTACIÓN ACTUALIZADA PARA PODER REALIZAR FUNCIONES Y BRINDAR SERVICIOS DE MEJOR CALIDAD, YA QUE ESTA PROXIMA LA APERTURA DEL MERCADO MUNICIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL, LES COMENTO QUE EL REGLAMENTO QUE NOS OCUPA CONSTA DE SIETE CAPITULOS Y 40 ARTICULOS. -----

----- EN USO DE LA PALABRA EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: ATENTO A LO ANTERIOR SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ACUERDOS: -----

-----**PRIMERO:** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 31 FRACCIÓN I, 86, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE CHAPA DE MOTA. -----

----- **SEGUNDO:** EL REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL. -----

----- **TERCERO:** INSÉRTESE ÍNTEGRAMENTE EL REGLAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES DE CHAPA DE MOTA Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA

-----EN USO DE LA PALABRA EL PROFESOR ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, INSTRUYE AL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE PROCEDA A RECABAR LA VOTACIÓN ECONÓMICA SI ES DE APROBARSE LOS ACUERDOS EN CUESTIÓN. -----

----- ACTO SEGUIDO EL LICENCIADO LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROCEDE A RECABAR LA VOTACIÓN ECONÓMICA E INFORMA: **SE APRUEBA LA PROPUESTA DE ACUERDOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

I.

H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA.
A LOS COMERCIANTES DEL MISMO HACE SABER:
QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS ARTÍCULOS 112, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EL ARTÍCULO 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III Y 164 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, 154, 154 BIS, 157 Y 158 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIO EL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

II. REGLAMENTO DE MERCADO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA

III.

IV. CAPÍTULO I

V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACIÓN GENERAL E INTERÉS PÚBLICO, CUYO OBJETO ES REGULAR LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, PRESERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS QUE COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 2.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ES UN SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL H. AYUNTAMIENTO COMO LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 125, FRACCIÓN IV, O POR LOS PARTICULARES A QUIEN SE LE OTORQUE LA CONCESIÓN CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 3.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SERÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y/O POR LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO BAJO VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ÉL, SE APLICARÁN A LOS PARTICULARES QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE **ARTÍCULOS** EN PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA:

A).- MERCADO PÚBLICO.- ES EL LUGAR O LOCAL, SEA O NO PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, DONDE CONCORRE UNA DIVERSIDAD DE COMERCIANTES Y CONSUMIDORES EN LIBRE COMPETENCIA, CUYA OFERTA Y DEMANDA SE REFIERE PRINCIPALMENTE A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

B).- MERCADO MUNICIPAL.- AQUEL QUE DEPENDE ADMINISTRATIVA Y FÍSICAMENTE DEL MUNICIPIO Y LOS LOCALES QUE LO INTEGRAN, MISMOS QUE SON PROPORCIONADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO A LOS COMERCIANTES QUE, PREVIOS A LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES, DEMUESTRAN TENER A SU NOMBRE LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO Y LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL GIRO COMERCIAL QUE EXPLOTE.

C).- COMERCIO PERMANENTE.- ES EL QUE REALIZAN QUIENES HUBIESEN OBTENIDO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL EMPADRONAMIENTO NECESARIO PARA EJERCER EL COMERCIO POR TIEMPO INDETERMINADO Y EN UN PUESTO FIJO.

D).- ADMINISTRADOR.- ES LA PERSONA QUE REALIZA EL PROCESO DE PLANIFICAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, EJECUTAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES DE MERCADOTECNIA CON LA FINALIDAD DE DAR LUGAR A INTERCAMBIOS QUE SATISFAGAN LAS NECESIDADES O DESEOS EXISTENTES.

ARTÍCULO 5.- PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SERÁ AUXILIADA POR LA POLICÍA MUNICIPAL.

**CAPÍTULO II
DE LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO
DE LA ADMINISTRACIÓN- ORGANIZACIÓN DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 6.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADO Y LA ADMINISTRACIÓN-ORGANIZACIÓN, SE REALIZARÁ POR EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA QUE DEPENDERÁ EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS.

ARTÍCULO 7.- EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TENDRÁN EN MATERIA DE MERCADOS PÚBLICOS, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR LAS SOLICITUDES Y EXPEDIR LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS LOCATARIOS, ASÍ COMO RECIBIR Y RESOLVER LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON CAMBIO DE GIRO, TRASPASOS DE TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, RENOVACIÓN DE LICENCIAS, ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES.
- II. DISEÑAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRÓN DE LOCATARIOS DE MERCADOS, YA SEA DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, ETC. Y EN GENERAL DE LOS COMERCIANTES QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES.
- III. ESTABLECER LOS GIROS COMERCIALES, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA ZONA, LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS LOCATARIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES.
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTRAÍDAS EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO ESTABLECIDOS ENTRE CADA LOCATARIO Y EL H. AYUNTAMIENTO Y RESCINDIR A LOS LOCATARIOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO POR INCUMPLIMIENTO DE SUS CLÁUSULAS.
- V. IMPONER POR SÍ MISMA O A PETICIÓN DEL ADMINISTRADOR, MULTA U ORDENAR EL ARRESTO ADMINISTRATIVO TANTO DE LAS PERSONAS QUE VENDAN O EXPENDAN ANTE EL PÚBLICO, YA SEA EN FORMA ESCRITA Y ORAL, FOLLETOS, CANCIONES, LIBROS, GRABADOS, TARJETAS, ETC. DE CARÁCTER OBSCENO O QUE REPRESENTEN ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, LAS PERSONAS QUE, EJERCITANDO ACTIVIDADES DE COMERCIO, CAUSEN DAÑO A LOS TRANSEÚNTES CON LOS OBJETOS O MATERIAS QUE EXPENDAN.
- VI. NOMBRAR INSPECTORES DE MERCADOS CON AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIENES, AL IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES, SE IDENTIFICARÁN DEBIDAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN INDICARÁ AL INFRACTOR, EL HECHO QUE MOTIVA TAL LEVANTAMIENTO, LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO QUE ESTÉ INFRINGIENDO O VIOLANDO Y EL MONTO DE LA SANCIÓN A LA QUE SE HA HECHO ACREEDOR.

ARTÍCULO 9.- EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. REVISAR PERIÓDICAMENTE EL PADRÓN DE LOCATARIOS Y CONSTATAR QUE LOS GIROS AUTORIZADOS CORRESPONDAN FIELMENTE A LO QUE EN ÉL SE MENCIONA.
- II. INFORMAR A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS LOCALES COMERCIALES CUYO GIRO ES DIFERENTE DEL QUE SE INDICA EN EL PADRÓN O CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE PRESENTE EN LAS INSTALACIONES.
- III. INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE LA(S) ASOCIACIÓN(ES) DE LOCATARIOS Y COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA, EN CASO DE QUE EXISTAN.
- IV. SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANITARIOS Y BAÑOS PÚBLICOS.
- V. SUPERVISAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUARTOS FRÍOS DE REFRIGERACIÓN PARA CARNES Y VERDURAS.
- VI. VIGILAR QUE EL MERCADO ESTÉ Y SE CONSERVE EN BUENAS CONDICIONES HIGIÉNICAS MATERIALES.
- VII. RETIRAR DE LOS PUESTOS, LAS MERCANCÍAS QUE ESTÉN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, AUNCUANDO EL PROPIETARIO MANIFIESTE NO TENERLAS PARA LA VENTA, ASÍ COMO LAS MERCANCÍAS ABANDONADAS SEA CUAL FUERE SU ESTADO Y NATURALEZA.
- VIII. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS NECESIDADES DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DEL MERCADO A SU CARGO.
- IX. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES.
- X. PROGRAMAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL.
- XI. TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- XII. REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU PUESTO Y LAS QUE LE ORDENEN TANTO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO COMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBIENDO INFORMAR A ESTOS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

VI. DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 10.- CORRESPONDERÁ A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- CUANDO TUVIERAN QUE REALIZAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN LOS NEGOCIOS O PUESTOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTAS ÁREAS, SERÁN REUBICADOS TEMPORALMENTE DE MANERA QUE NO ESTORBEN EN LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN.

ARTÍCULO 12.- SI LOS PUESTOS REMOVIDOS POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN, SI NO FUERA POSIBLE QUE SE INSTALARÁN EN EL MISMO LUGAR, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL FIJARÁ EL O LOS LUGARES O ÁREAS EN QUE ESTOS NEGOCIOS DEBERÁN PERMANECER TRANSITORIA O DEFINITIVAMENTE.

ARTÍCULO 13.- PARA UN MEJOR FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES, LOS LOCALES SE DIVIDIRÁN EN UNA SOLA SECCIÓN: 1.- SECCIÓN DE COMIDAS Y ANTOJITOS. - ESTA SECCIÓN SE INTEGRA CON FONDAS, TAQUERÍAS Y ANTOJITOS MEXICANOS.

VII. DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 14.- LOS MERCADOS PÚBLICOS PROPIEDAD O NO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN PROPORCIONARLOS SIGUIENTES SERVICIOS GENERALES:

- I. SERVICIO DE ANDENES PARA CARGA Y DESCARGA DE CARNES, FRUTAS, LEGUMBRES Y MERCANCÍA EN GENERAL.
- II. SERVICIO DE BODEGAS, CUARTOS DE REFRIGERACIÓN, ZONA DE LAVADO PARA FRUTAS Y VERDURAS, SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PÚBLICO, LOCAL PARA BASURA.
- III. SERVICIOS DE ESPACIOS O ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES PARA USO "EXCLUSIVO" DEL PÚBLICO CONSUMIDOR.
- IV. SERVICIO DE LIMPIEZA, EL CUAL DEBERÁ REALIZARSE PERMANENTEMENTE PARA MEJOR HIGIENE Y FUNCIONAMIENTO.
- V. PROPORCIONAR LA INFRAESTRUCTURA PARA CONTAR CON LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ENERGÍA ELÉCTRICA.
- VI. EL SERVICIO DE VIGILANCIA DEBERÁ SER PERMANENTE, EN ESPECIAL POR LAS NOCHES PARA MAYOR SEGURIDAD.

VIII. EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 15.- LOS LOCATARIOS QUE SE DEDICAN AL COMERCIO DE CARNES, FRUTAS Y VERDURAS, PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, SE SUJETARÁN AL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 7:00 A.M. Y LAS 22:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.

ARTÍCULO 16.- EL ADMINISTRADOR DEBERÁ VIGILAR QUE SE RESPETEN LOS HORARIOS DEL MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL.

IX.

X. CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS:

- I.- OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES.
- II.- DESTINAR LOS LOCALES AL FIN PARA EL QUE EXPRESAMENTE FUERON AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO Y EN NINGÚN CASO SE LES DÉ UN USO DISTINTO.
- III.- CONTRATAR Y PAGAR EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA POTABLE. EL H. AYUNTAMIENTO NO SE RESPONSABILIZA DE LA TRAMITACIÓN NI DE LA INSTALACIÓN DE LOS MEDIDORES DE DICHS SERVICIOS.
- IV.- REALIZAR EL COMERCIO EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES O DEPENDIENTES LABORALES, QUIENES ACTUARÁN POR CUENTA DEL LOCATARIO REGISTRADO.
EL TITULAR DEL PUESTO REGISTRADO, EN CASO DE QUE DEBA AUSENTARSE POR TIEMPO INDEFINIDO, LO HARÁ POR ESCRITO PARA CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL MERCADO.
- V.- MANTENER ABIERTO EL LOCAL EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, ATENDIENDO SIEMPRE LAS EXIGENCIAS DE LA DEMANDA DEL PÚBLICO CONSUMIDOR Y RESPETANDO EL HORARIO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO ESTABLECE.
- VI.- LOS LOCALES QUE PERMANEZCAN CERRADOS POR MÁS DE DIEZ DÍAS CONSECUTIVOS SIN LA JUSTIFICACIÓN POR ESCRITO EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO O EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO, SUFRIRÁN LA CANCELACIÓN DE SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. EN ESTOS CASOS, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y PROCEDER DE ACUERDO A LA LEY.
- VII.- DIFUNDIR Y PROMOCIONAR SUS GIROS Y PRODUCTOS CON APEGO A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.
- VIII.- ES OBLIGACIÓN DE COMERCIANTES, TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO LOS PRECIOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO.
- IX.- MANTENER LIMPIOS Y DEBIDAMENTE ILUMINADOS LOS PUESTOS EN DONDE PRACTICAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, EL PASILLO DEL ACCESO AL PÚBLICO Y LA MITAD DEL ESPACIO COMPRENDIDO ENTRE SU LOCAL Y EL UBICADO FRENTE AL MISMO.
- X.- MANTENER LA FORMA, COLOR Y DIMENSIONES DE LOS PUESTOS, ASÍ COMO CONSERVARLOS EN CONDICIONES HIGIÉNICAS APROPIADAS A LA NATURALEZA DE CADA GIRO.
- XI.- DESCARGAR LAS MERCANCÍAS EN LAS ÁREAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO Y TRANSPORTARLAS POR LAS VÍAS DE ACCESO QUE NO OBSTRUYAN EL PASO DEL PÚBLICO USUARIO.
- XIII.- COMUNICAR AL H. AYUNTAMIENTO O AUTORIDADES COMPETENTES LAS VIOLACIONES QUE SE HAGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.
- XIV.- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE PRACTIQUEN LOS FUNCIONARIOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y DEL COMERCIO.
- XV.- CUMPLIR CON LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES POR LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.
- XVI.- RENOVAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ENERO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO PARA ELLO CON LAS EXIGENCIAS DE SU OTORGAMIENTO.
- XVII.- SOLICITAR POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE REALICE CUALQUIER ARREGLO, MEJORA O RECONSTRUCCIÓN DE SU LOCAL.
- XVIII.- TODOS LOS COMERCIANTES LOCATARIOS DEBERÁN CONTAR Y TENER A LA VISTA SU DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA.

XI. CAPÍTULO IV

DE LAS ASOCIACIONES DE LOCATARIOS

ARTÍCULO 18.- LOS LOCATARIOS PERMANENTES PODRÁN ORGANIZARSE EN ASOCIACIONES QUE SERÁN RECONOCIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, CUANDO ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CIVIL Y MERCANTIL RESPECTO DE ASOCIADOS QUE LOS INTEGRAN, SEA CUANDO MENOS EL 70% DE LOCATARIOS REGISTRADOS.

ARTÍCULO 19.- CADA ASOCIACIÓN DEBERÁ CONTAR CON ESTATUTOS O DISPOSICIONES INTERNAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN ESTABLECER DERECHOS QUE CONTRAVENGA LOS DISPUESTOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 20.- LA ASOCIACIÓN DE LOCATARIOS QUE CUMPLA CON LO QUE SE ESTABLECE EN LOS **ARTÍCULOS 18 Y 19**, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL LIBRO ESPECIAL QUE PARA TAL EFECTO LLEVE EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO, ADEMÁS DE AGREGAR UNA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DE LOS ESTATUTOS DE DICHA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 21.- LA ASOCIACIÓN RECONOCIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO, TENDRÁ ADEMÁS DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE LE FIJEN SUS ESTATUTOS, EL COOPERAR CON EL ADMINISTRADOR DEL MERCADO Y CON LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA DE COMERCIO.

XII. CAPÍTULO V

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 22.- LOS COMERCIANTES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, LA AUTORIZACIÓN PARA TRASPASAR SUS DERECHOS SOBRE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO QUE LES HUBIESEN EXPEDIDO, ASÍ COMO PARA EL CAMBIO DE GIRO DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES A QUE SE DEDIQUEN. TENIENDO EN CUENTA QUE, POR EL SÓLO HECHO DE TRASPASAR, EL ANTERIOR LOCATARIO QUEDA IMPEDIDO A QUE SE LE DIERA CONCESIÓN ALGUNA EN EL MISMO MERCADO.

ARTÍCULO 23.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LOS COMERCIANTES PERMANENTES, LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO, Y LOS DERECHOS QUE DE ELLA SE DERIVAN, PASARÁN A LA SUCESIÓN. LA INEXISTENCIA DE HEREDEROS CONLLEVA A LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE EMPADRONAMIENTO. PARA TENER EL TRASPASO RESPECTIVO POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, LOS HEREDEROS DEBERÁN SOLICITARLA POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SATISFACIENDO LOS REQUISITOS DEL CAUSANTE TITULAR.

XIII.

XIV.

XV. EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO 24.- LA RENTA QUE DEBERÁN PAGAR LOS COMERCIANTES POR EL USO DE LOS LOCALES, SE COBRARÁ DEACUERDO A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES Y PODRÁ SER ANUALIDADES, MENSUALIDADES O CUOTA DIARIA.

ARTÍCULO 26.- LOS PAGOS DE DERECHOS SE HARÁN ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO POR EL LOCATARIO INTERESADO.

ARTÍCULO 25.- SI EL PAGO ES MENSUAL, SE REALIZARÁ LOS PRIMEROS DÍAS NATURALES DE CADA MES EN CUYO CASO EL LOCATARIO DEBERÁ EXIGIR QUE SE LE EXPIDA UN RECIBO OFICIAL QUE AMPARE EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN, EL RECIBO DEBERÁ CONSERVARSE PARA ACLARACIONES POSTERIORES.

ARTÍCULO 26.- EL PAGO DE LOS DERECHOS EN TODO CASO DEBERÁ SER EN EFECTIVO Y NUNCA EN ESPECIE.

XVI.

XVII. CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS LOCATARIOS.

ARTÍCULO 27.- SE PROHÍBE A LOS LOCATARIOS:

I.- CAMBIAR EL GIRO COMERCIAL SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO;

II.- EXPENDER Y CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DEL MERCADO;

III.- VENDER O TENER POSESIÓN DE MATERIAS FLAMABLES O EXPLOSIVAS, ASÍ COMO JUEGOS PIROTÉCNICOS Y SIMILARES;

IV.- MANTENER DENTRO DE LOS PUESTOS ANEXOS A ELLOS LAS MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN, AUN CUANDO NO ESTÉN DESTINADAS A LA VENTA;

V.- COLOCAR MARQUESINAS, TOLDOS, RÓTULOS, CAJONES, CANASTAS, HUACALES, VEHÍCULOS MANUALES O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE OBSTACULICE EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS USUARIOS DENTRO DE LOS MERCADOS O EN EL EXTERIOR DE LOS MISMOS, DENTRO DEL ESPACIO COMPRENDIDO COMO ÁREA DE FUNCIONAMIENTO O BIEN OBSTRUIR EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GAS, ETC., SALVO EN EL HORARIO PERMITIDO PARA EL LAVADO, SELECCIÓN Y ACOMODO DE MERCANCÍAS.

VI.- EJERCER EL COMERCIO EN ESTADO DE EBRIEDAD.

VII.- ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA CÁSCARAS O SEMILLAS DE FRUTAS, SUBSTANCIAS GRASOSAS, PEDAZOS DE PAPEL U OTRAS MATERIAS QUE SIGNIFIQUEN UNA AMENAZA DE CONTAGIO, CAUSEN MOLESTIAS A LOS TRANSEÚNTES O DEN AL PISO MAL ASPECTO.

VIII.- MANEJAR DINERO PRODUCTO DE LA VENTA CUANDO DESPACHEN ALIMENTOS PREPARADOS, POR LO QUE DESTINARÁN UNA PERSONA ENCARGADA EXCLUSIVAMENTE PARA TAL OBJETO.

IX.- UTILIZAR LOS PUESTOS COMO DORMITORIOS O VIVIENDAS.

X.- DAR EN ARRENDAMIENTO EL PUESTO O LOCAL COMERCIAL.

XI.- REALIZAR TRABAJOS, MODIFICACIONES ELÉCTRICAS, ACCESORIOS, PLATAFORMAS, ETC., SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO.

XII.- DESCARGAR CUALQUIER CLASE DE MERCANCÍAS Y TRANSPORTARLAS EN EL INTERIOR DEL MERCADO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

XIII.- CIRCULAR CON BICICLETA O CON CUALQUIER OTRA UNIDAD MÓVIL POR LOS PASILLOS, ANDADORES O BANQUETAS.

XIV.- UTILIZAR MAGNA VOCES Y OTROS APARATOS FONO ELECTROMECÁNICOS CON VOLÚMENES ALTOS CUYO SONIDO CONSTITUYA UNA MOLESTIA PARA EL PÚBLICO.

XV.- USAR VELAS, VELADORAS, QUINQUÉS U OTROS UTENSILIOS QUE PUEDAN CONSTITUIR PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO.

XVI.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.

XVII.- CONTAMINAR EL AMBIENTE CON MATERIAS TÓXICAS, BASURAS, GRASAS Y HUMO DE FRITANGAS O DESPERDICIOS.

XVIII.

CAPITULO VII

XIX.

DE LAS SANCIONES

XX.

LAS VIOLACIONES COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES

XXI. **ARTÍCULOS:**

XXII.

ARTÍCULO 28.- SE IMPONDRÁ MULTA DE DIEZ A CINCUENTA UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A QUIENES;

I.- NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE REGLAMENTO

II.- QUE NO RESPETEN LAS PROHIBICIONES ESTIPULADAS EN EL CAPÍTULO VI DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 29.- LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL **ARTÍCULO** ANTERIOR, SE APLICARÁN TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

I.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y CULTURALES DEL INFRACCTOR.

II.- REINCIDENCIA.

III.- GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 30.- SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE AL INFRACCTOR QUE, EN UN TÉRMINO DE 180 DÍAS, COMETA MÁS DE DOS VECES LA MISMA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 31.- SE IMPONDRÁ ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS, A AQUELLA PERSONA QUE PERMANEZCA EN EL INTERIOR DEL MERCADO UNA VEZ QUE HAYAN SIDO COMUNICADAS DEL CIERRE DEL MISMO. LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LAS PERSONAS QUE SE OPONGAN O IMPIDAN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES APLICAR LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 32.- SE CANCELARÁ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CUANDO SE MANTENGA CERRADO EL LOCAL POR MÁS DE 10 DÍAS CONSECUTIVOS SIN CAUSA JUSTIFICADA O BIEN NO PAGAR LOS DERECHOS RESPECTIVOS EN UN TÉRMINO DE 60 DÍAS SI EL PAGO ES MENSUAL Y DE 3 DÍAS SI EL PAGO ES DIARIO.

ARTÍCULO 33.- LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA, TRAE APAREJADA LA CLAUSURA DEL LOCAL Y RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

ARTÍCULO 34.- LOS INSPECTORES O AUTORIDADES COMPETENTES, SEGUIRÁN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA LEVANTAR ACTAS POR INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 35.- LOS INFRACCTORES, TENDRÁN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ, PARA QUE LIQUIDEN SUS MULTAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- LAS MULTAS IMPUESTAS, SERÁN RECURRIBLES POR ESCRITO DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, CONOCERÁ, CALIFICARÁ Y RESOLVERÁ DENTRO DE UN PLAZO DE TRES DÍAS. LA INTERPOSICIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL RECURSO SUSPENDERÁ EL PLAZO PARA PAGAR MULTAS.

ARTÍCULO 39.- LAS SANCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁN SIN PERJUICIO DE AQUELLAS QUE PUEDAN APLICARSE POR LA COMISIÓN DE DELITOS DEL FUERO COMÚN O FEDERAL.

ARTÍCULO 40.- A LOS COMERCIANTES O PRESTADORES DE SERVICIO, QUIENES INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES ANTES MENCIONADA SERÁ PUESTOS A DISPOSICIÓN ANTE OFICIAL CALIFICADOR, QUIEN CONOCERÁ, CALIFICARÁ Y EN SU CASO IMPONDRÁ LA SANCIÓN QUE PROCEDA.

XXIII. TRANSITORIOS

ÚNICO. - EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS EN EL PALACIO MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2022.

PROFR. ANICETO PASTOR CRUZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

LIC. ROCÍO MONROY HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO SANTOS REYES PRIMER REGIDOR

LIC. EDNA YARELI RODEA VENTURA SEGUNDA REGIDORA

C. P. HIGINIO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ TERCER REGIDOR

ARQ. IRMA MARTÍNEZ TÉLLEZ
CUARTA REGIDORA

P.L.P. MARIBEL HERNÁNDEZ PRUDENCIO QUINTA REGIDORA

C. SERGIO SALAZAR MARTINEZ
SEXTO REGIDOR

C. DANIEL CABALLERO MARTÍNEZ
SÉPTIMO REGIDOR

HACE CONSTAR:

LIC. LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

XXIV.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO, EN CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE A LOS 15 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2022.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota
2022 · 2024

PROFR. ANICETO PASTOR CRUZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. ROCIO MONROY HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO SANTOS REYES
PRIMER REGIDOR

LIC. EDNA YARELI RODEA VENTURA
SEGUNDA REGIDORA

C.P. HIGINIO DOMINGUEZ RAMIREZ
TERCER REGIDOR

ARQ. IRMA MARTINEZ TELLES
CUARTA REGIDORA

P.L.P. MARIBEL HERNANDEZ PRUDENCIO
QUINTA REGIDORA

C. SERGIO SALAZAR MARTINEZ
SEXTO REGIDOR

C. DANIEL CABALLERO MARTINEZ
SÉPTIMO REGIDOR

HAGO CONSTAR

LIC. LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO